

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 20-4, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal 2

Circular CONSAR 59-1, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales a las que deberán sujetarse los auditores externos de las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se dan a conocer los modelos de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 16

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno) 27

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos) 28

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno) 30

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos) 31

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V. 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siemens, S.A. de C.V. 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora de Hospitales Barrera, S.A. de C.V. 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros, Ingeniería, Construcción y Servicios Integrales, S.A. de C.V.	35
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Manuela Domínguez Díaz	36
Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Papelera Ríos, S.A. de C.V.	37
Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Centro Integral de Sistemas de Información, S.A. de C.V.	38

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA 2005)	39
Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2005)	43
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alpes, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	47
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Jerusalén, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 77-00-50 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.	49

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/068/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento	50
--	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Vigésima Sexta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	53
---	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Modificación al calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil cinco	60
--	----

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 27/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito "A" y Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en la materia y sede indicadas, a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal 60

Acuerdo CCNO/16/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal 63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 65

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 65

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 65

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado el 7 de julio del año en curso 66

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado el 7 de julio del año en curso 69

AVISOS

Judiciales y generales 72

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 20-4, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 20-4

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA DEVOLUCION DE LOS PAGOS REALIZADOS SIN JUSTIFICACION LEGAL.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracciones VIII y XV, 39, 40, 41, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que en términos de las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es obligación de los patrones determinar las cuotas y aportaciones a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, tratándose de cantidades enteradas sin justificación legal que se refieran al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social previa solicitud del patrón, certificará sobre la procedencia de la devolución de las cantidades antes señaladas;

Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos del artículo 30 fracción X de su propia Ley y 39 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se encuentra facultado para autorizar la devolución de las aportaciones y/o enteros pagados indebidamente o en exceso;

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las administradoras de fondos para el retiro, tendrán como objeto, recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

Que el régimen de inversión autorizado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de la Circular CONSAR 15-12, relativa a las "Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones y adiciones prevé la creación de familias de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, operadas por cada Administradora de Fondos para el Retiro, que ofrezcan diversas opciones de inversión de acuerdo con las características de cada tipo de trabajadores, y

Que siendo las Administradoras de Fondos para el Retiro, las entidades financieras encargadas de la administración de los recursos enterados en las cuentas individuales de los trabajadores, están obligadas a llevar a cabo las acciones correspondientes que les permitan llevar a cabo previa certificación sobre la procedencia de la devolución de cantidades pagadas sin justificación legal, la entrega de dichos recursos a los Institutos de Seguridad Social, a través de mecanismos eficientes y en coherencia con el régimen de inversión, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, LAS ADMINISTRADORAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA DEVOLUCION DE LOS PAGOS REALIZADOS
SIN JUSTIFICACION LEGAL**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la devolución de los pagos efectuados sin justificación legal por los patrones.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Aplicaciones de Intereses de Vivienda, a las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional, correspondan a la subcuenta de vivienda de acuerdo con el valor asignado por el INFONAVIT. Dichas Aplicaciones de Intereses de Vivienda serán utilizadas a fin de mantener actualizado el saldo de la subcuenta de vivienda para efecto de la operación de la misma por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el INFONAVIT;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Cuenta Concentradora, aquella prevista en el artículo 75 de la Ley, operada por el Banco de México, en la que se depositen los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social 97, así como las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores y para conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora;
- V. Empresas Operadoras, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VI. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que contraten las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega de recursos de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes disposiciones;
- IX. Institutos de Seguridad Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- X. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XI. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XII. Número de solicitud de los Institutos de Seguridad Social, la determinación emitida por el IMSS o el INFONAVIT, conforme a sus facultades, fundando y motivando el cargo a las cuentas individuales;
- XIII. Pagos sin justificación legal, los pagos realizados en exceso, indebidamente o sin fundamento legal en favor de los institutos de seguridad social, de conformidad con lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones publicadas el 6 de enero de 1997, el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT publicado el día 9 de diciembre de 1997, la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995 y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997;

- XIV.** Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XV.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XVI.** Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión operada por cada una de las Administradoras en la que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XVII.** Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión operada por cada una de las Administradoras en la que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XVIII.** Sociedades de Inversión Adicionales, las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de aportaciones voluntarias, de aportaciones complementarias de retiro, o de fondos de previsión social, y
- XIX.** Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen.

TERCERA.- Los patrones que hayan realizado pagos sin justificación legal relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o por concepto de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, deberán solicitar ante el IMSS o el INFONAVIT, según corresponda, la certificación sobre la procedencia de la devolución de dichas cantidades.

Las solicitudes y la certificación de devolución a que se refiere la presente regla se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos que al efecto establezcan cada uno de los Institutos de Seguridad Social antes mencionados.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Sección I De la remisión de información

CUARTA.- Las Empresas Operadoras recibirán de los Institutos de Seguridad Social, solicitudes de devolución relativas a las cuentas individuales que hayan recibido cuotas y aportaciones pagadas sin justificación legal, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. A efecto de lo anterior, los Institutos de Seguridad Social proporcionarán a las Empresas Operadoras como mínimo los siguientes datos:

- I.** Número de Seguridad Social del trabajador;
- II.** Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- III.** Número de registro patronal;
- IV.** Nombre, denominación o razón social del patrón;
- V.** Registro Federal de Contribuyentes del patrón;
- VI.** Año y bimestre de pago de la cuota o aportación enterada sin justificación legal;
- VII.** Cuotas patronales pagadas en exceso al ramo de retiro, en su caso;
- VIII.** Cuotas obrero patronales pagadas en exceso al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, en su caso;
- IX.** Aportaciones pagadas en exceso al Fondo Nacional de la Vivienda, en su caso;
- X.** Días que el patrón pagó en exceso;
- XI.** Número de días de cotización que sufrieron ajuste por cuotas obrero patronales pagadas en exceso;
- XII.** Número de días de ausentismo que sufrieron ajuste por cuotas obrero patronales pagadas en exceso;
- XIII.** Número de días de incapacidad que sufrieron ajuste por cuotas obrero patronales pagadas en exceso, y
- XIV.** Número de solicitud de los Institutos de Seguridad Social.

Tratándose de solicitudes que el INFONAVIT envíe a las Empresas Operadoras, dicho Instituto deberá proporcionar el monto de las aportaciones pagadas en exceso al Fondo Nacional de la Vivienda, a que se refiere la fracción IX anterior, en Aplicaciones de Intereses de Vivienda conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras, el día en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán validarla, aplicando los criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de identificar si las cuotas o aportaciones individualizadas cuya devolución se solicita, están siendo operadas por una Administradora.

Las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR como "Cuentas en Proceso de devolución por pagos sin justificación legal" las cuentas individuales sujetas al proceso mencionado, de aquellas solicitudes que haya identificado que están siendo operadas por una Administradora.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán verificar que la cuenta individual del trabajador que corresponda, no se encuentre en alguno de los siguientes procesos:

- I. Traspaso de cuenta individual de una Administradora a otra;
- II. Disposición de recursos;
- III. Asignación a una Administradora, o
- IV. Cualquier otro proceso que, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, impida llevar a cabo el proceso regulado por las presentes reglas generales.

Tratándose de cuentas individuales que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán dar trámite a las solicitudes de los Institutos de Seguridad Social, una vez que concluyan los procesos que impidan el trámite de devolución, en los plazos que se señalan en las presentes reglas generales. En estos casos, no será necesario que los Institutos de Seguridad Social presenten una nueva solicitud de devolución.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de los Institutos de Seguridad Social la información a que se refiere la regla cuarta de las presentes reglas generales, deberán solicitar a las Administradoras un informe sobre las cuotas o aportaciones correspondientes a las cuentas individuales que administren cuyo trámite de devolución sea procedente. Para tal efecto, dichas Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Administradoras la información prevista en la citada regla cuarta.

SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información para la devolución de pagos realizados sin justificación legal conforme a lo dispuesto en la regla anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que, de acuerdo con la información que obre en sus bases de datos el Número de Seguridad Social de las cuentas individuales solicitadas correspondan a trabajadores registrados o asignados;
- II. Que la devolución solicitada por el Instituto de Seguridad Social, corresponda a las cuotas o aportaciones que efectivamente tengan registradas y que éstas correspondan al periodo solicitado, y
- III. Si las cuotas y aportaciones solicitadas corresponden a un trabajador que se encuentra en proceso de transferencia de saldos por 56 años de edad, conforme a las disposiciones aplicables.

Para efecto de solicitudes de devolución de recursos relativos a la subcuenta de Vivienda 97 no será necesario validar la aportación y el periodo solicitado conforme a lo previsto en la fracción II anterior.

OCTAVA.- Las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciban la solicitud a que se refiere la regla sexta, deberán entregar a las Empresas Operadoras, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, lo siguiente:

- I. Informe que indique los registros individuales de cuotas y aportaciones rechazadas, en virtud de que los números de seguridad social de las cuentas individuales no son reconocidos en los registros de la administradora o por otras causas, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales,
- II. Informe que indique los registros individuales de cuotas y aportaciones aceptadas;

- III. Informe que indique los registros individuales de cuotas y aportaciones pendientes, por encontrarse en proceso de transferencia de una Sociedad de Inversión a otra, ya sea a solicitud del trabajador, o bien, por el proceso de transferencia de saldos por 56 años de edad. Este informe deberá indicar la fecha en que continuará el trámite de la solicitud, conforme a lo que prevea al efecto, el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- IV. Informe que indique el monto global e individual de recursos a devolver de las cuentas individuales, indicando si se ha identificado la totalidad o parte de las cuentas que se afectarán con la devolución del pago realizado sin justificación legal.

Este informe deberá elaborarse de acuerdo con los siguientes rubros:

- a. Montos por concepto de devolución de cuotas obrero patronales correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Montos por conceptos de plusvalía o minusvalía que se genere por la inversión de los recursos en las sociedades de inversión desde la fecha de adquisición de acciones hasta la fecha en que sean devueltos;
 - c. Monto por concepto de comisiones por flujo que se hubieren descontado durante la administración de los recursos, considerando la parte proporcional que representa el monto a devolver. Las cantidades a devolver no incluirán la parte proporcional señalada en este inciso;
 - d. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
 - e. Número de acciones asociadas al movimiento, por cada Sociedad de Inversión.
- V. Informe que indique el monto de Aplicaciones de Intereses de Vivienda a devolver de las cuentas individuales al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores indicando si se ha identificado la totalidad o parte de las cuentas que se afectarán con la devolución del pago realizado sin justificación legal por concepto de Vivienda 97.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información señalada en la regla anterior, deberán integrarla y enviar al Instituto de Seguridad Social que haya solicitado la devolución, un informe en el que se indique lo siguiente:

- I. El monto de las cuotas o aportaciones a devolver de las solicitudes de devolución procedentes;
- II. Las solicitudes de devolución que fueron rechazadas;
- III. Las solicitudes de devolución respecto de las cuales se haya identificado parte de las cuentas que serán afectadas con la devolución del pago realizado sin justificación legal, en su caso, y
- IV. Las solicitudes de devolución que se identificaron como pendientes por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I a IV de la regla quinta de las presentes reglas generales, y la fecha de conclusión de los mismos.

La información mencionada en la presente regla deberá integrarse y enviarse a los Institutos de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras en la misma fecha mencionada en el primer párrafo de la presente regla deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de las aportaciones estatales que, en su caso, serán objeto de devolución.

Sección II

De la transferencia de los recursos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por las Administradoras

DECIMA.- Las Administradoras deberán afectar las cuentas individuales de aquellos trabajadores en favor de los cuales se hubieren enterado las cuotas obrero patronales sin justificación legal.

Para tal efecto, las Administradoras, el mismo día en que lleven a cabo la entrega de la información prevista en la regla octava, deberán realizar la venta de las acciones que correspondan a las cuotas obrero patronales pagadas íntegramente por el patrón o, en su caso, por las cantidades correspondientes sólo a las cuotas patronales cuya devolución hayan sido precedente.

Asimismo, dichas Administradoras deberán transferir a la institución de crédito señalada por el IMSS, los recursos relativos a la devolución de dichas cantidades el día hábil siguiente a la fecha en que entreguen a las Empresas Operadoras los informes a que se refiere la regla octava anterior.

Las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil siguiente de haber realizado el depósito a que se refiere el párrafo anterior, los montos del mismo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las cantidades que correspondan por las cuotas pagadas por el trabajador, se acreditarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias de su cuenta individual, en las proporciones que se encuentren vigentes, de acuerdo con su perfil de inversión.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras, para llevar a cabo la venta de acciones a que se refiere la regla anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. En caso de que los Institutos de Seguridad Social soliciten a las Empresas Operadoras la devolución de las aportaciones pagadas sin justificación legal que se hayan depositado en cuentas individuales de trabajadores que no se encuentren en proceso de transferencia de saldos por 56 años de edad, las Administradoras deberán liquidar las acciones a las que se refiere el segundo párrafo de la regla anterior, de la Sociedad de Inversión Básica en la cual se encuentren invertidas las acciones correspondientes.
- II. En caso de que los Institutos soliciten a las Empresas Operadoras la devolución de las aportaciones pagadas sin justificación legal que se hayan depositado en cuentas individuales de trabajadores que se encuentren en proceso de transferencia de saldos por 56 años de edad, la Administradora deberá liquidar primeramente las acciones a las que se refiere el segundo párrafo de la regla anterior de la Sociedad de Inversión Básica 1 y, en caso de que éstas resulten insuficientes, deberá liquidar la diferencia para cubrir el monto a devolver de la Sociedad de Inversión Básica 2.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de la regla décima deberán informar al IMSS de los montos de los depósitos efectuados por las Administradoras conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la transferencia de los recursos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de trabajadores que hayan sido asignados a una Administradora

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, en la fecha a que se refiere la regla décima segunda deberán informar a Banco de México, el monto de recursos depositados en la Cuenta Concentradora que se deberá depositar en la Institución de Crédito Liquidadora, conforme a la información que les fue entregada por los Institutos de Seguridad Social a que se refiere la regla cuarta.

DECIMA CUARTA.- La Institución de Crédito Liquidadora, el mismo día en que reciba de Banco de México los recursos a que se refiere la regla anterior, deberá depositarlos en la institución de crédito y cuenta señalada por el IMSS. Asimismo, dicha Institución de Crédito Liquidadora deberá notificar a las Empresas Operadoras sobre los depósitos realizados en la cuenta antes mencionada, a más tardar el siguiente día hábil de haber realizado el depósito.

Las Empresas Operadoras, el día en que reciban la información de dichos depósitos, deberán informar al IMSS, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

Del registro de la devolución de cuotas o aportaciones por las Administradoras

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras que devuelvan cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado la entrega de la información prevista en la regla octava, deberán identificar en cada una de las cuentas individuales, los movimientos de registro de las operaciones efectuadas.

- I. El registro individual de los movimientos a que se refiere la presente regla, deberá asociar como mínimo la siguiente información:
- II. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o de aportaciones voluntarias;
- III. Fecha de la venta de acciones;
- IV. Fecha en que se recibió la solicitud de información para la devolución de pagos realizados sin justificación legal de la Empresa Operadora;

- V. Tipo de movimiento que deberá ser la venta de acciones por devolución de pagos realizados sin justificación legal;
- VI. Número de acciones involucradas en la operación por Sociedad de Inversión;
- VII. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VIII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, en su caso, y
- IX. Precio de venta de las acciones, en su caso.

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras que registren la devolución de recursos correspondientes a la subcuenta de Vivienda 97, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que se realice la entrega de información prevista en la regla octava, deberán registrar, en cada una de las cuentas individuales afectadas, los movimientos de registro de las operaciones efectuadas considerando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;
- II. Fecha en que se recibió la solicitud de información para la devolución de pagos realizados sin justificación legal de la Empresa Operadora;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser por devolución de pagos realizados sin justificación legal;
- IV. Fecha valor al primer día natural del mes posterior al mes en que se realice la entrega de información prevista en la regla octava, y
- V. Monto retirado del saldo de Vivienda 97, en Aplicaciones de Intereses de Vivienda.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán actualizar el número de acciones de cada uno de los conceptos que conforman la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán indicar en el estado de cuenta emitido de conformidad con las disposiciones aplicables como "Devolución de Pagos en Exceso", la afectación en la cuenta individual por concepto de devolución de pagos realizados sin justificación legal, que se realicen conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

Sección V

De la devolución de las cuotas o aportaciones

DECIMA NOVENA.- El IMSS, con base en la información que le proporcionen las Empresas Operadoras en términos de la regla novena, comunicará a los patrones respecto de la devolución de los recursos, indicando las cuentas individuales que no fueron objeto del proceso de devolución y sus causas, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de noviembre de 2002.

VIGESIMA.- El INFONAVIT, con base en la información que le proporcionen las Empresas Operadoras en términos de la regla novena, resolverá sobre las solicitudes de devolución y efectuará las devoluciones que correspondan, en términos de su respectiva Ley.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día 1 de marzo del año 2006, excepto lo previsto en la regla décima primera de las presentes reglas generales, por lo que se refiere a la venta de acciones que realicen las Administradoras, que entrará en vigor el día 1 de agosto de 2005.

SEGUNDA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abroga la Circular CONSAR 20-3, relativa a las "Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro y prestadoras de servicios para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de febrero de 2001.

México, D.F., a 14 de julio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 59-1, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales a las que deberán sujetarse los auditores externos de las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 59-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II, III y VII, 12 fracciones I, VI y VIII, 31 y 90 fracciones II, IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente expedir las disposiciones acerca de los requisitos que deben reunir los auditores externos que dictaminan los estados financieros de las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional, así como precisar las obligaciones que corresponden a dichas entidades y a las sociedades de auditoría externa;

Que a través de la auditoría externa se amplían los esquemas de autorregulación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional, y se complementan los mecanismos de inspección y vigilancia;

Que la función que desarrollan los auditores externos pertenecientes a las sociedades de auditoría externa, a través de la auditoría que efectúan, del dictamen de los estados financieros y de los informes que emiten sobre las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR es un elemento útil en las actividades de supervisión que realiza esta Comisión, y

Que se ha estimado conveniente para las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, que los auditores externos que dictaminen sus estados financieros cuenten con la actualización y calidad reconocidas por la profesión de la contaduría pública, acreditadas mediante la certificación de calidad técnica expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

- I. Administradora,** a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Auditor Externo,** al Contador Público designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Administradoras, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR;
- III. Comisión,** a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Empresas Operadoras,** a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional del SAR;
- V. Entidad Auditada,** a las Administradoras, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras sujetas de la auditoría externa;
- VI. Nexa Patrimonial,** el que tenga una persona física o moral que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título, tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad;

VII. Sociedades de Auditoría Externa, a las sociedades de auditoría externa que contraten las Administradoras, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras, para la dictaminación de sus estados financieros, y

VIII. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

SEGUNDA.- Las Administradoras, las Sociedades de Inversión y las Empresas Operadoras deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros los servicios de Auditores Externos que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

CAPITULO II

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y DEL AUDITOR EXTERNO

SECCION I

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA

TERCERA.- Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros los servicios de Sociedades de Auditoría Externa. La contratación de dichos servicios, así como los contratos respectivos, deberán ser aprobados por el consejo de administración de la Entidad Auditada.

CUARTA.- Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán presentar a la Comisión, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la contratación de los servicios de la Sociedad de Auditoría Externa, copia certificada por el secretario del consejo del acuerdo correspondiente, así como copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la firma de auditoría correspondiente. Dicho contrato deberá contener la obligación de remitir a la Comisión la documentación señalada en las presentes normas, así como proporcionar a la Comisión cualquier documentación relacionada o derivada de los servicios prestados.

QUINTA.- Las Sociedades de Auditoría Externa contratadas por las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, en el plazo señalado en el punto anterior, deberán proporcionar a la Comisión la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de los estatutos vigentes, los antecedentes relevantes y el nombre de los socios que cuenten con el documento expedido por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el que los acredita como contadores públicos certificados;
- II. Copia del registro de la Sociedad de Auditoría Externa en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberán ratificar por escrito ante la Comisión que el referido registro continúa vigente;
- III. Programa de auditoría detallado al que se sujetará el Auditor Externo, con descripción de los procedimientos generales y los específicos que utilizará en su revisión. Dicho programa se deberá actualizar en la medida que el avance de la auditoría y la extensión del alcance de la revisión así lo requieran, en cuyo caso deberán notificar a la Comisión aquellas situaciones relevantes, entendiéndose por éstas las que puedan afectar o alterar el programa de auditoría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la modificación al programa, y
- IV. Calendario de auditoría a desarrollar en la Administradora, Sociedades de Inversión o Empresa Operadora de que se trate, indicando fechas de inicio y conclusión de auditorías preliminares y definitivas.

Los documentos descritos en las fracciones I y II, se deberán entregar nuevamente en caso de que cambien los estatutos de las sociedades o el registro al que alude la fracción II. En este caso, la Sociedad de Auditoría Externa deberá presentar las modificaciones a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del documento en que consten.

SEXTA.- Las Administradoras, Sociedades de Inversión y las Empresas Operadoras podrán efectuar la sustitución del Auditor Externo, hecho que deberá ser informado previamente a la Comisión, exponiendo las razones que motivaron la sustitución.

SEPTIMA.- Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán recabar anualmente de la Sociedad de Auditoría Externa declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten que cumple con los requisitos, que en materia de su competencia les sean aplicables en las presentes reglas, así como con los requisitos del Auditor Externo que pertenece a dicha Sociedad de Auditoría Externa; la declaración deberá ser enviada a la Comisión con una anticipación de 10 días hábiles al inicio de sus labores en la Entidad Auditada.

OCTAVA.- El Auditor Externo, así como la Sociedad de Auditoría Externa que dictamine los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión o Empresas Operadoras, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberán ser independientes. Se considera que no existe independencia cuando:

- I. Los ingresos que perciba la Sociedad de Auditoría Externa, derivados de la prestación de sus servicios a entidades con las cuales tiene Nexo Patrimonial la Entidad Auditada, representen en su conjunto el 40% o más de los ingresos totales de la Sociedad de Auditoría Externa, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio;
- II. El Auditor Externo, la Sociedad de Auditoría Externa o algún funcionario que labore en ésta, proporcione a la Entidad Auditada, además de los servicios de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a. Revisión o preparación de la información necesaria para integrar la contabilidad, los estados financieros o parte de ellos, así como de aquellas entidades con las cuales tienen Nexos Patrimoniales;
 - b. Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Entidad Auditada, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos o generen información para la elaboración de éstos;
 - c. Administración, temporal o permanente, que involucre la toma de decisiones;
 - d. Reclutamiento y selección de personal;
 - e. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
 - f. Contenciosos ante tribunales o cuando algún funcionario de la Sociedad de Auditoría Externa cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, y
 - g. Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al trabajo de auditoría externa.
- III. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Entidad Auditada dependan del resultado de la propia auditoría.

NOVENA.- La Sociedad de Auditoría Externa deberá contar con un manual de políticas y procedimientos que incluya un apartado específico para auditoría de Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la regla octava. A este respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría, que realice el personal de la Sociedad de Auditoría Externa, se efectúen de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar y los lineamientos del Código de Ética Profesional, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o de conformidad con las normas en materia de políticas y procedimientos aceptadas internacionalmente, a los que se deberán sujetar los trabajos de auditoría.

El manual de políticas y procedimientos deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su revisión;
- II. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades del Auditor Externo y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichos funcionarios;
- III. Mecanismos de comunicación permanente que le permita a la Sociedad de Auditoría Externa identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones;
- IV. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y bases de datos se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada, y
- V. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

DECIMA.- La Comisión deberá notificar al presidente del consejo de administración y a los consejeros independientes, en su caso, de la Entidad Auditada, sobre cualquier irregularidad que detecte en el desempeño de las funciones de la Sociedad de Auditoría Externa, para el efecto de que el consejo de administración de dicha entidad, determine si la sustituye.

En caso de que no se sustituya la Sociedad de Auditoría Externa, la Entidad Auditada deberá justificar por escrito los motivos y circunstancias por los cuales considera que debe seguir desempeñando su encargo. Dicha determinación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión.

SECCION II DE LOS REQUISITOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS

DECIMA PRIMERA.- El Auditor Externo designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser contador público o licenciado en contaduría, acreditándolo con copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Estar certificado, acreditándolo con copia del documento emitido por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Dicho documento deberá estar vigente;
- III. Ser socio de la firma contratada por la Administradora, Sociedad de Inversión o Empresa Operadora para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Contar con experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero;
- VI. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- VII. No haber sido suspendido como miembro de la asociación profesional a la que pertenece;
- VIII. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Entidad Auditada, así como de empresas con las que tiene Nexo Patrimonial;
- X. No tener litigio alguno pendiente con la Entidad Auditada, así como con empresas con las que tiene Nexo Patrimonial, con excepción de aquellos juicios de declaración de beneficiarios de cuentas individuales, en los que intervenga como interesado;
- XI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado, y
- XII. No encontrarse en algún supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.

DECIMA SEGUNDA.- El Auditor Externo responsable de dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, también deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No ser accionista, directa o indirectamente, del grupo financiero del cual forme parte la Administradora, Sociedad de Inversión o Empresa Operadora o de entidades o empresas subsidiarias de ésta, con excepción de cuando se trate de acciones de capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como trabajador afiliado;
- II. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevea el Código de Etica Profesional emitido, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o la asociación que certifica al Auditor Externo o, en su caso, aquellos aceptados internacionalmente, que afecten la independencia e imparcialidad de juicio para expresar su opinión, y
- III. No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la Entidad Auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos.

DECIMA TERCERA.- Con una anticipación de 10 días hábiles al inicio de sus labores en una Administradora, Sociedad de Inversión o Empresa Operadora, las Entidades Auditadas deberán recabar anualmente del Auditor Externo una declaración bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos referidos en las reglas décima primera y décima segunda de esta Circular.

DECIMA CUARTA.- La Comisión deberá notificar al presidente del consejo de administración y a los consejeros independientes, en su caso, de la Entidad Auditada, sobre cualquier irregularidad que detecte en el desempeño de las funciones del Auditor Externo, para el efecto de que el consejo de administración de dicha entidad, determine si lo sustituye.

En caso de que no se sustituya al Auditor Externo, la Entidad Auditada, deberá justificar por escrito, los motivos y circunstancias por las cuales consideran que debe seguir desempeñando su encargo. Dicha determinación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión.

CAPITULO III

DEL TRABAJO Y OPINIONES E INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO

SECCION I

DEL TRABAJO DE AUDITORIA EXTERNA

DECIMA QUINTA.- El trabajo de auditoría se deberá apegar a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, a las normas y procedimientos de auditoría y las normas para atestiguar que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellas aceptadas internacionalmente en estas materias, y a los procedimientos específicos que atiendan las características particulares de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras.

DECIMA SEXTA.- Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo detecte irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, al contralor normativo, al auditor interno y a la Comisión un informe detallado por escrito sobre la situación observada. Adicionalmente, de ser posible, deberá adjuntar los elementos con los cuales pueda acreditar la irregularidad.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable.

DECIMA SEPTIMA.- La Sociedad de Auditoría Externa deberá mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practique a Entidades Auditadas, de conformidad con lo previsto en el Boletín 3020 "Control de Calidad" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, a las normas y procedimientos de control de calidad en las auditorías que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellas aceptadas internacionalmente en esta materia, y de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

DECIMA OCTAVA.- La Comisión podrá formular a las Entidades Auditadas, Sociedad de Auditoría Externa, así como al Auditor Externo, requerimientos de información específica relacionada con las labores de auditoría realizadas.

DECIMA NOVENA.- La Sociedad de Auditoría Externa deberá conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, las Sociedades de Auditoría Externa estarán obligadas a poner a disposición de la Comisión dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, la Comisión podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

SECCION II

INFORMES Y OPINIONES DE AUDITORIA EXTERNA

VIGESIMA.- Las Entidades Auditadas deberán presentar a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el dictamen del Auditor Externo incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas, y opiniones que emita el Auditor Externo.

VIGESIMA PRIMERA.- El Auditor Externo deberá presentar a la Comisión, por escrito, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, los siguientes comentarios:

- I. Respecto de aquellas irregularidades observadas a las Entidades Auditadas y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen;
- II. Que los mencionados estados financieros básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados, y
- III. Que aquellos estados financieros básicos dictaminados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad Auditada.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Entidad Auditada deberá presentar a la Comisión en el plazo referido en la regla anterior:

- I. Opinión elaborada de conformidad con lo establecido en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor" o el que lo sustituya de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, la opinión elaborada de conformidad con las políticas y procedimientos que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellas aceptadas internacionalmente en esta materia, respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos en lo relativo a lo siguiente:
 - a. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos de conformidad con los principios de contabilidad emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, de conformidad con los principios de contabilidad que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellos aceptados internacionalmente en esta materia;
 - b. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, y
 - c. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión.
- II. Informe formulado de conformidad con lo establecido en el Boletín 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos" de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, el informe elaborado de conformidad con las políticas y procedimientos que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellas aceptadas internacionalmente en esta materia, respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables, operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados e inversiones en valores.

En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables, la Entidad Auditada deberá proporcionar una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias, la cual deberá presentarse como anexo al informe del Auditor Externo.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán presentar a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, certificación de la suficiencia del funcionamiento de la infraestructura de control de la Entidad Auditada, mediante la evaluación de que el ambiente de control interno y el sistema de administración de riesgos operativos ofrece una seguridad razonable en la prevención o detección de errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

Este dictamen, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. De conformidad con lo establecido en el Boletín 3050, o el que lo sustituya de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, de conformidad con las políticas y procedimientos que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellas aceptadas internacionalmente en esta materia;
- II. De conformidad con lo establecido en el Boletín 4100 "Opinión sobre el control interno contable" de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o, en su caso, de conformidad con las políticas y procedimientos que emita la asociación que certifica al Auditor Externo, o aquellas aceptadas internacionalmente en esta materia;

- III. Deberá incluir los procedimientos realizados mediante la contratación de servicios;
- IV. Carta de deficiencias y recomendaciones de las debilidades de control y del sistema de administración de riesgos encontrados, y
- V. Dependiendo de la Entidad Auditada considerar cuando menos los siguientes aspectos:
 - a. Operaciones por cuenta propia, operaciones con derivados, operaciones de reporto, operaciones de cobertura cambiaria;
 - b. La administración de cuentas individuales de los trabajadores registrados, que considere recaudación, trasposos de una Administradora a otra Administradora y los retiros de los trabajadores, y
 - c. Recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas informáticos. Este informe deberá incluir la metodología empleada para dicha evaluación y el alcance de las revisiones de la seguridad, la infraestructura de telecomunicaciones, la infraestructura de los sistemas aplicativos y del plan de continuidad de negocio.

VIGESIMA CUARTA.- La Entidad Auditada deberá recabar de los funcionarios a que hacen referencia las Disposiciones de carácter general, emitidas por la Comisión en materia de control interno, lo siguiente:

- I. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante;
- II. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Entidad Auditada se haga del conocimiento de la administración;
- III. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con anticipación a la fecha del dictamen financiero de que se trate;
- IV. Que han revelado a los Auditores Externos y al contralor normativo mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera, y
- V. Que han revelado a los Auditores Externos y al contralor normativo cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

VIGESIMA QUINTA.- Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo encuentre deficiencias en el funcionamiento de la infraestructura de control de la Entidad Auditada, deberá presentar al presidente del consejo de administración, al contralor normativo, al auditor interno y a la Comisión, un informe detallado por escrito sobre la situación observada. Adicionalmente, de ser posible, deberá adjuntar los elementos con los cuales pueda acreditar la irregularidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día primero de septiembre de 2005.

SEGUNDA.- A los servicios de auditoría externa contratados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas por las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro o Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional, con Sociedades de Auditoría Externa o Auditores Externos, no les serán aplicables estas disposiciones durante la vigencia del contrato correspondiente.

TERCERA.- En el caso de los servicios contenciosos llevados ante tribunales a los que hace referencia la regla octava, fracción II, inciso f), podrán continuarse hasta en tanto el asunto cause ejecutoria, siempre y cuando el procedimiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de estas disposiciones.

Asimismo, las Entidades Auditadas podrán contratar del Auditor Externo independiente que dictamine sus estados financieros o de la Sociedad de Auditoría Externa en la que labore, los servicios a que se refiere el párrafo anterior, siempre que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, dichas personas le hubieren proporcionado los servicios jurídicos para la interposición de recursos administrativos que en su oportunidad requieran del inicio de un procedimiento contencioso ante tribunales.

México, D.F., a 14 de julio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer los modelos de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52 fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONVENIO A QUE SE REFIERE LA
FRACCION VI DEL ARTICULO 52 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

UNICO.- Se dan a conocer los modelos de convenio a que se refiere la fracción IV del artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en el Anexo del presente Aviso, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil cinco.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECRETARIA" Y POR OTRA, EL <<nombre del Organismo Intermedio>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, EN SU CARACTER DE <<cargo del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, publicó el Acuerdo por el que se establecen las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa,

en adelante referidas como las reglas de operación del "FONDO PyME", en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 49, 50 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió el Acuerdo a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<número de la asignación presupuestal>> expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.
- 1.6. En los términos de los artículos 7, 31, 33, 44 y 45 de las reglas de operación del "FONDO PyME", el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos al "ORGANISMO INTERMEDIO" para la ejecución del proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con número FP2005-<<número de folio>>.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:

- 2.1. Es una <<tipo de asociación u organismo>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la escritura pública número <<número de escritura>> otorgada ante la fe del Lic. <<nombre del notario>>, Notario Público número <<número>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>>, con fecha <<fecha de la escritura>> e inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de <<Estado >>.
- 2.2. Tiene como objeto <<descripción breve de su objeto social o fines>>.
- 2.3. El C. <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<cargo del representante legal>>, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número <<número de la escritura pública>> de fecha <<fecha de la escritura pública>>, pasada ante la fe del Lic. <<nombre del notario público>>, Notario Público número <<número>> del Estado de <<Estado>>, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
- 2.4. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como Organismo Intermedio en los términos del artículo 22 fracción I de las reglas de operación del "FONDO PyME".
- 2.5. Manifiesta a nombre de su representada que conoce el contenido y alcances legales de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que derivan de éstas.

- 2.6. Conforme a los plazos establecidos en las reglas de operación del "FONDO PyME", presentó a nombre de su representada, la Cédula de Apoyo señalada en la cláusula primera del presente convenio, ante la consideración del Consejo Directivo del "FONDO PyME".
- 2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en <<nombre de la calle o avenida>>, número <<número exterior e interior de la finca>>, colonia <<nombre de la colonia>>, Municipio de <<nombre del municipio>>, en el Estado de <<nombre del Estado>>, código postal <<número del código postal>>.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 50, 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5, 15, 22 y 38 del Acuerdo por el que se establecen las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del "FONDO PyME", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 18 de febrero de 2005 y en general, de las demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de colaboración y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado << nombre completo del proyecto>> descrito en la Cédula de Apoyo con número de folio FP2005-<<número de folio>>, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio e identificada como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán, con el fin de incrementar la competitividad de las micro, pequeña y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones comprendidas en el "PROYECTO", se sujetarán a los términos establecidos en el Anexo 1.

Asimismo, establecen conjuntamente que ejecutarán las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficie un número no menor de <<número de MIPYMES a beneficiar>> "MIPYMES", en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones aplicables.

APORTACION DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME" y la Cédula de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, la "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" se comprometen a destinar un total de \$<<cantidad conjunta con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

La "SECRETARIA" aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las reglas de operación del "FONDO PYME" por un monto de \$<<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.) y el "ORGANISMO INTERMEDIO" por sí o a través de terceros, aportará recursos por un monto de \$<<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), ambas conforme al calendario de ministración de recursos que forma parte integral de este convenio e identificado como Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Los recursos que aporta la "SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las reglas de operación del "FONDO PyME", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "ORGANISMO INTERMEDIO" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan en que la ministración de los apoyos otorgados por parte de la "SECRETARIA", estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", conforme al "PROYECTO" para el cual fueron autorizados apoyos del "FONDO PyME".

CUENTA BANCARIA ESPECIFICA

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte de la "SECRETARIA", el "ORGANISMO INTERMEDIO" se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico. El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna para ella.

Invariablemente, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del "ORGANISMO INTERMEDIO", del recibo que en derecho corresponda.

RECUPERACION DE RECURSOS

SEXTA.- En caso de existir recuperación de los apoyos por cualquier circunstancia, desde este momento el "ORGANISMO INTERMEDIO", se obliga expresamente a destinarlos a los fines autorizados y de conformidad con las reglas de operación del "FONDO PyME", en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y las disposiciones aplicables, incluyendo los rendimientos y/o intereses generados.

OBLIGACIONES DEL "ORGANISMO INTERMEDIO"

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ORGANISMO INTERMEDIO", acepta expresamente asumir las obligaciones siguientes:

- a) Ser el responsable de la ejecución y seguimiento del "PROYECTO", así como asesorar e informar a las "MIPYMES" que resulten beneficiarias, sobre los términos y condiciones del desarrollo del mismo;
- b) Otorgar los recursos a los beneficiarios y/o aplicar, en caso de ser beneficiario, según corresponda, en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula tercera de este convenio y en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo, aprobada por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", garantizando la liberación expedita de los recursos. Dichos recursos deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO" aprobado y las disposiciones legales aplicables;
- c) En su caso, recabar la confirmación por escrito del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el "FONDO PyME" y entregarlo a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA", como comprobante de la entrega de los recursos, a más tardar el 31 de diciembre del 2005;
- d) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del "PROYECTO" establecido en la cédula de apoyo;
- e) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite la "SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- f) Informar a la "SECRETARIA" a través de la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>>, cuando menos en forma trimestral, el estado que guarda el "PROYECTO" para el cual se aprobaron apoyos del "FONDO PyME" así como los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, en medios electrónicos, conforme a los formatos que para tal fin establezca la "SECRETARIA" anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación;
- g) Conservar, por lo menos cinco años, y entregar a la "SECRETARIA" cuando ésta se lo solicite, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados;
- h) Solicitar la autorización previa del Consejo Directivo del "FONDO PyME" para cualquier modificación al "PROYECTO", en los términos establecidos en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

- i) Solicitar la autorización previa del Consejo Directivo del "FONDO PyME" para la realizar la cesión, transmisión o cualquier otro acto o negocio jurídico que implique la transmisión o cesión de derechos u obligaciones;
- j) En su caso, celebrar convenios o los instrumentos jurídicos con los beneficiarios del "PROYECTO", mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las obligaciones de las "MIPYMES";
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la "SECRETARIA", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "FONDO PyME", del "PROYECTO" indicado, como en la información de resultados obtenidos;
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en las reglas de operación del "FONDO PyME", las emitidas por el Consejo Directivo y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso f) de esta cláusula, los informes trimestrales de avance o final del "PROYECTO" serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de la "SECRETARIA" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", éste asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del "PROYECTO" referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

OCTAVA.- La "SECRETARIA" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del "ORGANISMO INTERMEDIO" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula séptima;
- b) Procurará la asistencia y orientación al "ORGANISMO INTERMEDIO" cuando éste se la solicite;
- c) Procurar que el "PROYECTO" beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME".

CONCERTACION CON LOS BENEFICIARIOS

NOVENA.- En su caso y sin perjuicio de las obligaciones establecidas previamente, el "ORGANISMO INTERMEDIO" se obliga a que en los instrumentos jurídicos que a su vez celebre con el conjunto de "MIPYMES" beneficiarias, deberán precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, deberá indicar expresamente en los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, el monto total del apoyo que se recibe del "FONDO PyME" y la participación de la "SECRETARIA" insertando la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*.

En su caso el "ORGANISMO INTERMEDIO" tendrá que recabar la confirmación por escrito del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el "FONDO PyME" y entregarlo a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA", como comprobante de la entrega-recepción de los recursos correspondientes.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

DECIMA.- La "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del "PROYECTO" e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, el "ORGANISMO INTERMEDIO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la Identidad Gráfica PyME®, conforme al Manual que le dé a conocer la "SECRETARIA".

COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el "ORGANISMO INTERMEDIO", recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados al "PROYECTO", en términos de las disposiciones aplicables o en su defecto por cinco años, asimismo deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 y 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula quinta, respecto a los recursos otorgados con cargo al "FONDO PYME", incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre, por el "ORGANISMO INTERMEDIO", informando por escrito a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados por el "ORGANISMO INTERMEDIO" o, en su caso, por los beneficiarios.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

DECIMA TERCERA.- El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta que en caso de incumplimiento del mismo a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, la "SECRETARIA", con base en la resolución que emita el Consejo Directivo del "FONDO PyME", atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de las reglas de operación del "FONDO PyME", y a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la "SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de <<nombre de la Dirección General responsable del seguimiento del proyecto>> de la "SECRETARIA", los informes trimestrales y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos contenidos en el Anexo 1;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) Con motivo de la inviabilidad del "PROYECTO" aprobado, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales a un mismo beneficiario;
- h) Con motivo de la no difusión del apoyo derivado del "FONDO PyME" a los beneficiarios del "PROYECTO" para el cual el Consejo Directivo del "FONDO PyME" autorizó apoyos;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que derivan de éstas, por parte del "ORGANISMO INTERMEDIO".

El "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos con cargo al "FONDO PyME", reintegrará a la "SECRETARIA" los recursos otorgados así como los intereses y rendimientos generados, en términos de lo dispuesto en la cláusula décima segunda.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" o las unidades administrativas de la "SECRETARIA", podrán ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, para tal efecto, identificará a las "MIPYMES" que resulten beneficiarias del "PROYECTO" y promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes.

Cuando sea posible, se incluirán, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas que resulten beneficiarias del "PROYECTO".

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEPTIMA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, la "SECRETARIA" podrá en términos de la cláusula décima tercera, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y, en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DECIMA OCTAVA.- En caso de que el "ORGANISMO INTERMEDIO" incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio, las reglas de operación del "FONDO PyME", el Manual de Procedimientos del "FONDO PyME" y demás disposiciones aplicables, la "SECRETARIA" podrá rescindir administrativamente el presente convenio.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el Consejo Directivo del "FONDO PyME", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan a someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2005, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", sin perjuicio de que los recursos provenientes del "FONDO PYME" deberán devengarse en términos de lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a <<número del día>> de <<mes en letra>> de 2005.

POR LA "SECRETARIA"
EL SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

POR EL "ORGANISMO INTERMEDIO"
EL <<cargo del representante legal>>

LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA

<<nombre del representante legal>>

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

CONVENIO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE <<nombre de la Entidad Federativa>>; POR OTRA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE <<nombre de la Entidad Federativa>>, EN ADELANTE LA "SEDECO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR Y FINALMENTE, EL C. <<nombre del representante legal del organismo intermedio>> EN REPRESENTACION DE <<nombre del Organismo Intermedio>>, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES"

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con fundamento en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 En el ámbito de su competencia y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 49, 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación en fecha 18 de febrero de 2005, en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

- 1.3 En términos de las disposiciones de los artículos 7, 33 fracción XI, 44 y 45 del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Directivo del "FONDO PyME", determinó la aprobación del apoyo al proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento; consecuentemente, ha instruido la suscripción del presente convenio de adhesión.
- 1.4 El Lic. <<nombre del Delegado de la Secretaría de Economía>> en su carácter de Delegado Federal de la "SECRETARIA", suscribe el presente instrumento jurídico con base en el convenio de coordinación suscrito con el Gobierno del Estado de <<nombre de la Entidad Federativa>>, el <<día y mes en que se suscribió el convenio de coordinación>> y con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organizaciones y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, así como con la autorización emitida a través del oficio <<número del oficio>> de fecha <<número del día>> de <<mes con letra>> de 2005, emitido por el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa.
- 1.5 Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA LA "SEDECO" QUE:

- 2.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de <<nombre del Estado >> con base en las disposiciones contenidas en los artículos <<número de los artículos>> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 2.2 Con fecha <<día y mes en que se suscribió el convenio de coordinación>> de 2005, el titular del Ejecutivo del Estado, suscribió el convenio de coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el que se acordó, entre otros aspectos, la suscripción de instrumentos jurídicos que establecieran las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados y la coordinación de ambos órdenes de gobierno.
- 2.3 El C. <<nombre del Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente >>, en su carácter de Secretario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos <<señalar el fundamento legal que faculte al SEDECO a suscribir >> suscribe el presente convenio en representación del Estado de <<nombre de la Entidad Federativa>>
- 2.4 Señala como domicilio legal el ubicado en <<nombre de la calle o avenida>>, número <<número exterior e interior de la finca>>, colonia <<nombre de la colonia>>, Municipio de <<nombre del Municipio>>, en el Estado de <<nombre del Estado>>, código postal <<número del código postal>>.

3. DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:

- 3.1 Es una <<tipo de asociación civil, organismo, entre otros>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la escritura pública número <<número de la escritura>> otorgada ante la fe del Lic. <<nombre del notario>>, Notario Público número <<número de la notaría>> del Estado de <<Estado de adscripción de la notaría>>, con fecha <<fecha de la escritura>> e inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de <<nombre del Estado >>.
- 3.2 El C. <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<cargo del representante legal>>, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número <<número de la escritura pública>> de fecha <<fecha de la escritura pública>> pasada ante la fe del Lic. <<nombre del notario público>>, Notario Público número <<número de la notaría>> del Estado de <<nombre del Estado>>.
- 3.3 Conoce el contenido y alcances legales del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), así como las disposiciones y lineamientos contenidos en el Manual de Procedimientos.

- 3.4** Conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, reconoce haber presentado a nombre de su representada, la Cédula de Apoyo relativa al proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, ante la consideración del Consejo Directivo del "FONDO PyME" para ser ejecutado en el Estado.
- 3.5** Para los efectos del presente Convenio de Adhesión señala como su domicilio en <<nombre de la calle o avenida>>, número <<número exterior e interior de la finca>>, colonia <<nombre de la colonia>>, Municipio de <<nombre del Municipio>>, en el Estado de <<nombre del Estado>>, código postal <<número del código postal>>

Las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio de adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de adhesión es establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados al "ORGANISMO INTERMEDIO" para la ejecución del proyecto <<nombre del proyecto>> que fue aprobado por el Consejo Directivo del "FONDO PyME" y cuyo contenido se describe en la Cédula de Apoyo con número de folio <<número de folio>>, en lo sucesivo identificado como el "PROYECTO" y que es agregada como Anexo Unico de este instrumento.

SEGUNDA.- El "ORGANISMO INTERMEDIO" se obliga a observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, particularmente las obligaciones a su cargo señaladas en el artículo 22, manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaran en el presente convenio.

TERCERA.- Para la adecuada ejecución o desarrollo del "PROYECTO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, el correspondiente al del Gobierno del Estado, las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y la Cédula de Apoyo, se otorgará al "ORGANISMO INTERMEDIO" recursos por concepto de apoyos transitorios, por un monto de <<cantidad conjunta con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), que comprende una aportación de la "SECRETARIA" de <<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.) y una aportación del Gobierno del Estado de <<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.).

Por su parte y en términos de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del "FONDO PYME", el "ORGANISMO INTERMEDIO" se compromete a complementar los recursos económicos necesarios por sí o a través de terceros, para la adecuada ejecución o desarrollo del "PROYECTO", destinando un total de <<cantidad con número>> (<<cantidad con letra>> pesos 00/100 M.N.), en los términos señalados en la Cédula de Apoyo aprobada por Consejo Directivo del FONDO PYME.

La entrega de los apoyos se realizará conforme al cumplimiento de las obligaciones del "ORGANISMO INTERMEDIO" que apruebe el Subcomité Técnico Estatal y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- Adicionalmente, la entrega de los recursos indicados en la cláusula anterior, el "ORGANISMO INTERMEDIO" se obliga expresamente a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, que distingan contablemente su origen e identifiquen las erogaciones conforme a lo establecido en este instrumento jurídico; en consecuencia, el "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, no se realizará la entrega de los apoyos, sin responsabilidad alguna para la "SECRETARIA" o la "SEDECO". Invariablemente, la entrega de los recursos, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "ORGANISMO INTERMEDIO" del recibo que en derecho corresponda.

QUINTA.- Con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones, que a través de este convenio expresamente acepta tener a su cargo el "ORGANISMO INTERMEDIO", el Consejo Directivo del "FONDO PyME" o el Subcomité Técnico Estatal, por sí mismos o a través de la contratación de terceros, podrán realizar visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Manual de Procedimientos, entre otras disposiciones y sin perjuicio de las facultades y atribuciones de las Secretarías de Economía, de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

SEXTA.- Por su parte, el "ORGANISMO INTERMEDIO" se compromete aceptar y facilitar la realización de las visitas de supervisión o inspección a que se refiere la cláusula quinta de este convenio, así como a rendir los informes trimestrales y/o final de avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del

“PROYECTO”, y a comprobar a satisfacción del Subcomité Técnico, el ejercicio tanto de los apoyos, como de los demás recursos económicos que sean utilizados para la ejecución del “PROYECTO”, conforme a los formatos y medios que para tal fin se establezcan.

SEPTIMA.- El “ORGANISMO INTERMEDIO” expresa y en forma inequívoca, se obliga a solicitar autorización por conducto del Subcomité Técnico Estatal para realizar cualquier modificación que implique variaciones al “PROYECTO” o bien, la cesión, transmisión o cualquier otro acto o negocio jurídico que implique la transmisión o cesión de sus derechos u obligaciones.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento del “ORGANISMO INTERMEDIO” a lo establecido en el presente convenio de adhesión, particularmente de las obligaciones a su cargo, el Consejo Directivo atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra acciones y derechos que la “SECRETARIA” y la “SEDECO” determinen.

El “ORGANISMO INTERMEDIO” acepta que, ante la cancelación total o parcial de los apoyos que se otorgan, éste quedará obligado en los términos que le establezca el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, a la devolución de la cantidad aportada por la “SECRETARIA” y por el Gobierno del Estado, prevista en la cláusula tercera de este convenio de adhesión incluyendo los rendimientos y/o intereses generados, sin responsabilidad alguna para estos últimos por los gastos, expensas, erogaciones o conceptos análogos que el “ORGANISMO INTERMEDIO” hubiere realizado.

Así mismo, el “ORGANISMO INTERMEDIO” acepta que ante la cancelación total o parcial de los apoyos, la “SECRETARIA” y la “SEDECO” podrán rescindir administrativamente el presente Convenio, que operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

NOVENA.- El “ORGANISMO INTERMEDIO” reconoce que los apoyos que reciba del “FONDO PyME”, son recursos públicos destinados específicamente al “PROYECTO” que presentó y que fueron aprobados por el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, por lo que cualquier beneficio indebido o desviación de recursos será considerado en perjuicio del fisco federal y estatal según corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

DECIMA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente convenio de adhesión, las partes están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA PRIMERA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 y 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la “SECRETARIA” y el “ORGANISMO INTERMEDIO” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula cuarta, respecto a los recursos otorgados con cargo al “FONDO PYME”, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre, por el “ORGANISMO INTERMEDIO”, informando por escrito a la “SECRETARIA”.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados por el “ORGANISMO INTERMEDIO” o, en su caso, por los beneficiarios.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Adhesión estará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2005, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del “ORGANISMO INTERMEDIO”, sin perjuicio de que los recursos provenientes del “FONDO PYME” deberán devengarse en términos de lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio de adhesión y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, se firma en la Ciudad de <<nombre de la ciudad>>, Estado de <<nombre de la Entidad federativa>> a los <<número del día>> días del mes de <<mes en letra>> de 2005.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE ECONOMIA
EN EL ESTADO DE <<nombre

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO DEL ESTADO DE
<nombre de la Entidad

EL ORGANISMO INTERMEDIO

de la Entidad Federativa>>

Federativa>>

<<nombre del Delegado de la
Secretaría de Economía>>

<<nombre del Secretario de
Desarrollo Económico o su
equivalente>>

<<nombre del representante
legal>>

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente":

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EL 18 DE ABRIL DE 2005. (LICITACION No. 15, ZONA NORTE-UNO).

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

3. Especificaciones técnicas.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

3.3. Area de cobertura. Una ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación.

7.1 El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

8. Contraprestación.

8.1 El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$275,000.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para 1 (uno) concurso que se incluye en la Concesión, el cual se indica en el Anexo Unico de esta Concesión.

10. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Anexo Unico del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

ABS 4.1: incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-921/851-866 MHz: 428E 438E 430E 440E.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 215038)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EL 18 DE ABRIL DE 2005. (LICITACION No. 16, ZONA NORTE-DOS).

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

3. Especificaciones técnicas.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

3.3. Area de cobertura. 6 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación.

7.1 El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

8. Contraprestación.

8.1 El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$613,000.00 (seiscientos trece mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para los 9 (nueve) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Unico de esta Concesión.

10. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Anexo Unico del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

ABS 4.3: incluye el Municipio de Tampico, Tamps., así como otros 10 (diez) municipios del Estado de Tamaulipas; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 404E 414E 424E 434E y 410E 420E 430E 440E.

ABS 4.4: incluye el Municipio de Matamoros, Tamps., así como otros 5 (cinco) municipios del Estado de Tamaulipas; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 37C 38C 39C 40C.

ABS 4.5: incluye el Municipio de Reynosa, Tamps., y otros 4 (cinco) municipios del Estado de Tamaulipas; así como el Municipio General Treviño, N.L., y otros 3 (tres) del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 10C 20C 30C 40C.

ABS 4.7: incluye el Municipio de Nuevo Laredo, Tamps., y otros 2 (dos) municipios del Estado de Tamaulipas; así como el Municipio de Anáhuac, N.L., y otros 3 (dos) del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 421E 431E 403E 433E.

ABS 4.8: Que incluye el Municipio de Cd. Victoria, Tamps., y otros 17 (diecisiete) municipios del Estado de Tamaulipas; así como el Municipio de General Zaragoza, N.L., y otros 3 (cinco) del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 402E 412E 422E 432E y 404E 414E 424E 434E.

ABS 4.10: incluye el Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., así como otros 8 (ocho) municipios del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 1C 3C 7C 10C y 13C 17C 20C 21C.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 215039)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EL 18 DE ABRIL DE 2005. (LICITACION No. 15, ZONA NORTE-UNO).

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Compromisos de cobertura. El Concesionario en un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá proporcionar como mínimo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el 100% (cien por ciento) de los ejes carreteros y en las localidades donde habite el 50% de la población que corresponda al ABS de que se trate.

1.5. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en el anexo de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario elaborará un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto cualquier tipo de disposición administrativa de carácter general.

2.3. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.8. Servicios de Emergencia. El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia dentro de su área de cobertura, tales como llamadas a la Policía, Bomberos, Cruz Roja y a otras organizaciones que presten servicios de emergencia.

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios de radiocomunicación móvil terrestre que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

- A.2.1.** El Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.
- A.2.2.** El servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades.
- A.2.3.** El Acceso a Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

A.6. Compromisos de cobertura. El Concesionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Capítulo, en una ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de esta Concesión.

A.10. Prestación de los Servicios. En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente:

A.10.1. Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su Red.

A.10.3. Respetar estrictamente los contornos del ABS concesionada, para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión deberá definir tipos de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, de tal manera que no rebase dicha cobertura y no cause interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los operadores cercanos.

Listado A del Capítulo A del título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

ABS 4.1: incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 215040)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EL 18 DE ABRIL DE 2005. (LICITACION No. 16, ZONA NORTE-DOS).

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Compromisos de cobertura. El Concesionario en un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá proporcionar como mínimo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el 100% (cien por ciento) de los ejes carreteros y en las localidades donde habite el 50% de la población que corresponda al ABS de que se trate.

1.5. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en el anexo de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario elaborará un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto cualquier tipo de disposición administrativa de carácter general.

2.3. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.8. Servicios de Emergencia. El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia dentro de su área de cobertura, tales como llamadas a la Policía, Bomberos, Cruz Roja y a otras organizaciones que presten servicios de emergencia.

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios de radiocomunicación móvil terrestre que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

- A.2.1.** El Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.
- A.2.2.** El servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades.
- A.2.3.** El Acceso a Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

A.6. Compromisos de cobertura. El Concesionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Capítulo, en las 6 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de esta Concesión.

A.10. Prestación de los Servicios. En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente:

- A.10.1.** Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su Red.
- A.10.3.** Respetar estrictamente los contornos del ABS concesionada, para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión deberá definir tipos de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, de tal manera que no rebase dicha cobertura y no cause interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los operadores cercanos.

Listado A del Capítulo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

ABS 4.3: incluye el Municipio de Tampico, Tamps., así como otros 10 (diez) municipios del Estado de Tamaulipas.

ABS 4.4: incluye el Municipio de Matamoros, Tamps., así como otros 5 (cinco) municipios del Estado de Tamaulipas.

ABS 4.5: incluye el Municipio de Reynosa, Tamps., y otros 4 (cinco) municipios del Estado de Tamaulipas; así como el Municipio General Treviño, N.L., y otros 3 (tres) del Estado de Nuevo León.

ABS 4.7: incluye el Municipio de Nuevo Laredo, Tamps., y otros 2 (dos) municipios del Estado de Tamaulipas; así como el Municipio de Anáhuac, N.L., y otros 3 (dos) del Estado de Nuevo León.

ABS 4.8: Que incluye el Municipio de Cd. Victoria, Tamps., y otros 17 (diecisiete) municipios del Estado de Tamaulipas; así como el Municipio de General Zaragoza, N.L., y otros 3 (cinco) del Estado de Nuevo León.

ABS 4.10: incluye el Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., así como otros 8 (ocho) municipios del Estado de Nuevo León.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 215041)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1414/2005.- Expediente DS-032/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROCLINICS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-032/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proclinics, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siemens, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1384/2005.- Expediente DS-044/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SIEMENS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive octavo de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-044/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Siemens, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedor de Hospitales Barrera, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3126/2005.- Expediente PISI-A-TLA-NC-DS-148/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROVEEDORA DE HOSPITALES BARRERA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2005; 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, reformado por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 2003; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto del oficio número 00641/30.15/3115/2005 de fecha 8 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-TLA-NC-DS-148/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proveedor de Hospitales Barrera, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de junio de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros, Ingeniería, Construcción y Servicios Integrales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: UI-PSP-010/2005.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-526/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-523/2005 de fecha 11 de julio de 2005, que se dictó en el expediente UI-PSP-010/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministros, Ingeniería, Construcción y Servicios Integrales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año y veinticinco días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 14 de julio de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Manuela Domínguez Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-002/2005.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-533/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA MANUELA DOMINGUEZ DIAZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-532/2005 de fecha 11 de julio de 2005, que se dictó en el expediente UI-PSP-002/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la proveedora Manuela Domínguez Díaz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año y veinticinco días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 14 de julio de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Papelera Ríos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo DS-002/2005.

CIRCULAR 07/150/1712/2005

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA PAPELERA RIOS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 2005, la Circular número 07/150/1380/2005 por la cual se les comunicó que deberían abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la empresa Papelera Ríos, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo invocados, el acto administrativo será válido, eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, hasta en tanto su invalidez no sea decretada por autoridad competente.

Al respecto, el Titular de este Organismo Interno de Control, por oficio número 07/150/1482/2005, de fecha 20 de junio de 2005 revocó totalmente el contenido de la resolución de fecha 6 de junio de 2005, con número de oficio 07/150/1292/2005, dictada en los autos del expediente DS-002/2005, por la que se resolvió imponer la sanción arriba mencionada a la empresa Papelera Ríos, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se deja sin efectos la Circular número 07/150/1380/2005, publicada en este órgano de difusión el 17 de junio de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco González Martínez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Centro Integral de Sistemas de Información, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo DS-01/2005.

CIRCULAR 07/150/1718/2005

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES

FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 2005, la Circular número 07/150/1379/2005 por la cual se les comunicó que deberían abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la empresa Centro Integral de Sistemas de Información, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo invocados, el acto administrativo será válido, eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, hasta en tanto su invalidez no sea decretada por autoridad competente.

Al respecto, el Titular de este Organó Interno de Control, por oficio número 07/150/1645/2005, de fecha 6 de julio de 2005 revocó totalmente el contenido de la resolución de fecha 6 de junio de 2005, con número de oficio 07/150/1351/2005, dictada en los autos del expediente DS-01/2005, por la que se resolvió imponer la sanción arriba mencionada a la empresa Centro Integral de Sistemas de Información, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se deja sin efectos la Circular número 07/150/1379/2005, publicada en este órgano de difusión el 17 de junio de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco González Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA 2005).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA 2005).

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52, 53, 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 52 fracción I penúltimo párrafo y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; punto 7 primer párrafo de las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2004; 1o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y demás relativos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de abril de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo para el Desarrollo Agrario, con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos.

Que dichas Reglas establecen en su numeral 6.1 fracción II las funciones del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, entre las cuales se encuentran las de aprobar la Convocatoria para otorgar apoyos a proyectos productivos, misma que debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con fecha 8 de julio de 2005 se verificó la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, en la cual aprobó la Convocatoria e instruyó gestionara su publicación.

Aprobados los términos de la Convocatoria de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación vigentes para la apertura del Programa Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA 2005), he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA 2005)

PRIMERO.- Se expide la Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, aprobada por su Comité Técnico.

SEGUNDO.- Los formatos de Cédulas de Solicitud de Apoyo del Programa Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA 2005) son de distribución gratuita y libre reproducción, siempre y cuando no se altere su contenido y serán de uso obligatorio para el Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO.- Los formatos a que se refiere el artículo anterior, serán tamaño carta y se imprimirán en hojas blancas, y en cada una de ellas la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS FAPPA 2005

En la primera sesión extraordinaria del 8 de julio de 2005, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.5, 6.1 fracción II y 7 primer párrafo de las Reglas de Operación del FAPPA 2004, vigentes para el ejercicio fiscal 2005, el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, aprobó y autorizó los términos, plazos, requisitos, condiciones y la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente:

CONVOCATORIA

A los avecindados y pobladores habitantes de núcleos agrarios incluyendo aquellos que estén ubicados en las zonas en las que se puedan resolver conflictos agrarios en el medio rural, debidamente avalados por la autoridad competente y que hayan sido documentados antes del año 2000, y los que se ubiquen en las microrregiones, que no sean poseionarios, titulares o usufructuarios de tierra social o privada y que se constituyan en un "grupo" con un mínimo de cinco integrantes, adscritos o no a agrupaciones civiles no gubernamentales, que tengan interés en participar para acceder a los apoyos del programa Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios FAPPA 2005, con la finalidad de establecer un "Proyecto Productivo", bajo las siguientes bases:

Los interesados deberán requisitar debidamente el formato FP1 de solicitud de incorporación al Programa FAPPA 2005 y cumplir con todos los requisitos en las Reglas de Operación del Programa publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de abril de 2004.

1. Requisitos

- Formato de Solicitud de Incorporación al Programa (FP1), debidamente requisitado, el cual se encuentra disponible en la página electrónica de la "Secretaría": www.sra.gob.mx
- Presentar en original el Proyecto Productivo que cumpla con los elementos establecidos en el formato FP2, anexando el curriculum y carta del profesional responsable de la elaboración del Proyecto Productivo, conteniendo sus datos generales en los que sostenga la viabilidad técnica, financiera, comercial y de sustentabilidad ambiental del Proyecto, acompañando una copia simple de la documentación que acredite su capacidad técnico-profesional.
- Constancia de la constitución de la figura asociativa, con el nombre y firma de los integrantes del grupo. Clave Unica de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella, e identificación oficial de cada uno de ellos (credencial de elector o pasaporte). En caso de no contar con la CURP, la "Representación" les solicitará la documentación necesaria para su trámite.
- En su caso nombre de la Organización Campesina a la que pertenezca el grupo y el encargado de representarlos, en el formato de solicitud.
- Constancia de residencia o de vecindad en el núcleo agrario, otorgada por autoridad agraria o municipal competente.
- En su caso, carta de aceptación de la representación del grupo por la Organización Campesina a la que pertenezca, así como de su corresponsabilidad, en la correcta aplicación de los recursos y en la elaboración del informe correspondiente, en el formato de solicitud.
- Aportar al menos el 5% de los recursos requeridos por el Proyecto Productivo en efectivo o en especie, misma aportación que deberá estar considerada en las estimaciones del mismo.

Todos los trámites deberán ser realizados directamente por los interesados o bien por los representantes del Grupo.

En ningún caso se recibirán solicitudes que no estén debidamente requisitadas o que no cumplan con todos los requisitos.

El formato FP1 de solicitud de integración al Programa, es de libre reproducción y podrán obtenerlo gratuitamente en las oficinas de cualquier representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, además de encontrarse anexa en las Reglas de Operación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2004, marcadas como anexo.

2. Plazos, términos y lugares para la recepción de las solicitudes

Las organizaciones o agrupaciones sociales y civiles y los grupos independientes, se sujetarán a los tiempos que se fijan a continuación, los cuales marcan el término máximo para su cumplimiento. Las Representaciones Agrarias en cada una de las entidades federativas deberán recibir las solicitudes de incorporación al Programa FAPPA 2005, debidamente requisitadas, firmadas e integradas con la documentación solicitada, directamente de los grupos o a través de sus representantes, a partir del día 25 de julio de 2005 para el caso de los grupos independientes así como los representados por Organizaciones No Firmantes del Acuerdo Nacional Para el Campo y a partir del día 1 de agosto de 2005 para los Grupos representados por Organizaciones Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo. Cada representación de la

Secretaría de la Reforma Agraria fungirá como ventanilla única del Programa y deberá recibir las solicitudes de incorporación al Programa que se presenten y cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, en el periodo que dure abierta la ventanilla y en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas (hora local), de lunes a viernes.

Las ventanillas se cerrarán:

- Cuando se cubra en montos de inversión solicitados, el máximo señalado para recibir solicitudes consignado en esta convocatoria, o
- El 12 de agosto de 2005, lo que suceda primero.

El Programa asignará un número de folio a las solicitudes hasta donde su presupuesto asignado alcance y conforme al principio de prelación (en el orden de recepción), a fin de satisfacer el mayor número de demandas efectuadas por los grupos interesados. Considerando que será del 50% del presupuesto disponible para Grupos de Organizaciones Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo y el 50% para Grupos de Organizaciones No Firmantes e independientes.

3. Componentes, montos y proyectos por organización en cada entidad federativa

- a) Apoyo para los Proyectos Productivos que será de hasta 30 mil pesos por beneficiario sin exceder de 500 mil pesos por Proyecto Productivo.
- b) Asistencia Técnica, elaboración de proyecto y constitución de figura asociativa, hasta 50 mil pesos.

A fin de estar en posibilidades de atender la demanda que puede apoyar el Programa conforme a su disposición presupuestal, el Comité Técnico del Programa establece un monto máximo de recursos para la captación de solicitudes, el que en global significa el 100% de los recursos a asignar en el presente ejercicio y un porcentaje adicional de reserva adicional, previendo los casos de solicitudes que pudieran resultar negativas, mismos que fueron establecidos considerando la presencia de organizaciones y la demanda histórica de recursos, expresado en la siguiente tabla:

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL 2005 PARA ORGANIZACIONES NO FIRMANTES DEL ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO Y GRUPOS INDEPENDIENTES

No.	Estado	Monto mínimo de inversión por Entidad	Monto máximo para recepción de solicitudes de Organización No Firmantes y grupos independientes
1	Aguascalientes	2,000,000.00	2,500,000.00
2	Baja California	2,000,000.00	2,500,000.00
3	Baja California Sur	2,000,000.00	2,500,000.00
4	Campeche	2,500,000.00	4,000,000.00
5	Chiapas	6,000,000.00	9,000,000.00
6	Chihuahua	3,500,000.00	4,600,000.00
7	Coahuila	3,500,000.00	4,600,000.00
8	Colima	2,000,000.00	3,200,000.00
9	Distrito Federal	3,500,000.00	4,500,000.00
10	Durango	3,500,000.00	4,500,000.00
11	Guanajuato	3,500,000.00	4,500,000.00
12	Guerrero	5,500,000.00	9,500,000.00
13	Hidalgo	3,500,000.00	5,000,000.00
14	Jalisco	4,000,000.00	4,500,000.00
15	México	4,500,000.00	6,500,000.00
16	Michoacán	5,000,000.00	8,000,000.00
17	Morelos	2,500,000.00	4,000,000.00
18	Nayarit	2,000,000.00	3,000,000.00
19	Nuevo León	3,000,000.00	4,000,000.00
20	Oaxaca	7,500,000.00	10,500,000.00
21	Puebla	5,500,000.00	7,500,000.00
22	Querétaro	2,500,000.00	3,000,000.00
23	Quintana Roo	2,000,000.00	2,500,000.00

24	San Luis Potosí	3,500,000.00	4,000,000.00
25	Sinaloa	3,500,000.00	6,500,000.00
26	Sonora	2,500,000.00	4,000,000.00
27	Tabasco	3,500,000.00	5,900,000.00
28	Tamaulipas	3,000,000.00	4,400,000.00
29	Tlaxcala	2,500,000.00	3,500,000.00
30	Veracruz	6,500,000.00	9,500,000.00
31	Yucatán	3,000,000.00	4,000,000.00
32	Zacatecas	2,500,000.00	4,000,000.00
TOTAL		112,000,000.00	

Monto Mínimo de Atención.- Con base en los recursos autorizados al programa y tomando el principio de equidad, número de núcleos agrarios y microrregiones en cada entidad federativa y con objeto de garantizar una inversión en cada una de ellas, se establece el monto mínimo asignado a cada Estado.

Monto Máximo de Recepción de Solicitudes.- El monto máximo de recepción de solicitudes se compone del 100% del presupuesto disponible, para lo que se estableció como máximo de solicitudes a recibir en cada entidad federativa para el bloque de Organizaciones No Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo (50%), equivalente también al monto máximo para las Organizaciones Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo a nivel nacional (50%).

Estos criterios buscan establecer una mayor focalización y una distribución más equitativa en la aportación de los recursos federales. En base a las Reglas de Operación vigentes las Organizaciones No Firmantes del ANC, podrán ingresar solicitudes hasta por un monto de \$1'500,000 (un millón quinientos mil pesos M.N.) en cada entidad federativa, conforme al presupuesto disponible para la admisión de demanda por Estado.

Las Organizaciones signantes del Acuerdo Nacional para el Campo, podrán representar la gestión de ingreso de proyectos en la ventanilla única correspondiente en un máximo equivalente a \$2'000,000 (dos millones de pesos M.N.) por entidad y conforme a su presupuesto disponible que en suma representa el 50% del presupuesto total.

4. Restricciones del apoyo

- No podrán ser beneficiados los grupos en los que uno o más de sus integrantes hayan sido apoyados por cualquiera de los programas de Apoyo a Proyectos Productivos de la Secretaría.
- Los grupos cuyos proyectos hayan sido beneficiados por programas de otras dependencias no podrán ser apoyados por el Programa, salvo en el caso de aquellos grupos en que los recursos sean complementarios al Proyecto Productivo presentado.

5. Causas de suspensión de recursos

Se consideran causa de suspensión del otorgamiento de apoyos:

- La realización de actos u omisiones que sancionen las leyes penales.
- El incumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en las Reglas de Operación y esta Convocatoria.

6. Información, quejas y denuncias

Para mayor información dirigirse a las Representaciones Estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria, o bien consultar la página de la Secretaría (www.sra.gob.mx) o al número 01-800-800-14-39 (lada sin costo).

Para quejas y denuncias relacionadas con el Programa, favor de dirigirse al Organismo Interno de Control en la "Secretaría", con domicilio en Azafrán número 219, 6o. piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono (01-55) 58-03-30-55, o en su defecto mediante el teléfono de larga distancia gratuita 01-800-849-86-12, así como vía correo electrónico a la dirección: uci@sra.gob.mx, mismo que se encargará de darle cauce legal de acuerdo a su naturaleza.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité Técnico del FAPPA, apegándose a las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el día lunes 19 de abril de 2004.- Por el Comité Técnico: la Secretaria Técnica del Comité, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso

indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2005).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2005).

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52, 53, 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 52 fracción I penúltimo párrafo y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; punto 4.1 inciso a) de las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2004; 1o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y demás relativos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de abril de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo para el Desarrollo Agrario, con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario.

Que dichas Reglas establecen en su numeral 3.6.2 inciso b), las funciones del Comité Técnico Programa de la Mujer en el Sector Agrario, entre las cuales se encuentran las de aprobar la Convocatoria para otorgar apoyos a proyectos productivos, misma que debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con fecha 8 de julio de 2005 se verificó la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, en la cual aprobó la Convocatoria e instruyó gestionara su publicación.

Aprobados los términos de la Convocatoria de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación vigentes para la apertura del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2005), he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2005)

PRIMERO.- Se expide la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, aprobada por su Comité Técnico.

SEGUNDO.- Los formatos de Cédulas de Solicitud de Apoyo del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2005) son de distribución gratuita y libre reproducción, siempre y cuando no se altere su contenido y serán de uso obligatorio para el Programa de la Mujer en el Sector Agrario, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO.- Los formatos a que se refiere el artículo anterior, serán tamaño carta y se imprimirán en hojas blancas, y en cada una de ellas la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2005)

En la primera sesión extraordinaria del 8 de julio de 2005, conforme a lo establecido en los numerales 3.6.2 inciso b) y 4.1 inciso a), de las Reglas de Operación del PROMUSAG 2004, vigentes para el ejercicio fiscal 2005, el Comité Técnico del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, aprobó y autorizó los términos, plazos, requisitos, condiciones y la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente:

CONVOCATORIA

A las mujeres que habitan en núcleos agrarios en el medio rural con menos de quince mil habitantes, preferentemente en Centros Estratégicos Comunitarios (localidades CEC), tales como ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas, con pobreza patrimonial y organizadas en grupos de entre tres y doce integrantes, adscritas o no a agrupaciones civiles no gubernamentales, que tengan interés en concursar para acceder a los apoyos del Programa de la Mujer en el Sector Agrario PROMUSAG 2005, bajo el siguiente marco normativo:

1. Requisitos (contenidos en las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril de 2004).

- Llenar la Cédula de Solicitud de Apoyo al PROMUSAG (Secciones 01, 02 y 03), Anexo 2 de las Reglas de Operación vigentes del PROMUSAG 2004, y que es gratuita y de libre reproducción.
- El Perfil Técnico del Proyecto Productivo, conforme a los términos de Referencia Anexo 3, de las Reglas de Operación vigentes PROMUSAG 2004.
- Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes (credencial de elector emitida por el IFE, o pasaporte), de cada una de las integrantes del Grupo, así como de los comprobantes de domicilio en que consten que habitan en un núcleo agrario del medio rural.
- Se solicitará a las mujeres interesadas la Clave Unica de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con dicho documento, deberá presentar la documentación necesaria para su trámite.
- Original y copia del acta privada de constitución del Grupo de trabajo, con la designación de las representantes (Presidenta, Secretaria y Tesorera).
- Manifestación por escrito, que la información es verdadera y de no haber recibido ningún apoyo del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para los mismos fines, salvo en los casos en que se perfile la mezcla de recursos (se incluye en la cédula de solicitud de apoyo al PROMUSAG).
- Manifestación por escrito de conocer las obligaciones a su cargo consignadas en las Reglas de Operación 2004 vigentes en 2005 (se incluye en la cédula de solicitud de apoyo al PROMUSAG).

Todos los trámites deberán de ser realizados de forma personal por las mujeres solicitantes o bien por la representante del "Grupo". Y que en cumplimiento al numeral 4.1 inciso c), de las Reglas de Operación, sólo se recibirán solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

2. Plazos, términos y lugares para la recepción de las solicitudes

Las organizaciones o agrupaciones sociales y civiles y los grupos independientes, se sujetarán a los tiempos que se fijan a continuación, los cuales marcan el término máximo para su cumplimiento. Las Representaciones Agrarias en cada una de las entidades federativas deberán recibir las solicitudes de incorporación al Programa PROMUSAG 2005, debidamente requisitadas, firmadas e integradas con la documentación solicitada, directamente de los grupos o a través de sus representantes, a partir del día 25 de julio de 2005 para el caso de los grupos independientes así como los representados por Organizaciones No Firmantes del Acuerdo Nacional Para el Campo y a partir del día 1 de agosto de 2005 para los grupos representados por Organizaciones Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo. Cada representación de la Secretaría de la Reforma Agraria fungirá como ventanilla única del Programa y deberá recibir las solicitudes de incorporación al Programa que se presenten y cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, en el periodo que dure abierta la ventanilla y en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas (hora local), de lunes a viernes.

Las ventanillas se cerrarán:

- Cuando se cubra en montos de inversión solicitados, el máximo señalado para recibir solicitudes consignado en esta convocatoria, o
- El 12 de agosto de 2005, lo que suceda primero.

El Programa asignará un número de folio a las solicitudes hasta donde su presupuesto asignado alcance y conforme al principio de prelación (en el orden de recepción), a fin de satisfacer el mayor número de demandas efectuadas por los grupos interesados. Considerando que será del 50% del presupuesto disponible para Grupos de Organizaciones Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo y el 50% para Grupos de Organizaciones No Firmantes e independientes.

3. Componentes, montos y proyectos por organización en cada entidad federativa

A fin de estar en posibilidades de atender la demanda que puede apoyar el Programa conforme a su disposición presupuestal, el Comité Técnico del Programa establece un monto máximo de recursos para la captación de solicitudes, el que en global significa el 100% de los recursos a asignar en el presente ejercicio y un porcentaje adicional de reserva previendo los casos de solicitudes que pudieran resultar negativas, mismos que fueron establecidos considerando la presencia de organizaciones y la demanda histórica de recursos, expresado en la siguiente tabla:

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL 2005 PARA ORGANIZACIONES NO FIRMANTES DEL ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO Y GRUPOS INDEPENDIENTES

No.	Estado	Monto mínimo de inversión por Entidad	Monto máximo para recepción de solicitudes de Organización No Firmantes y Grupos Independientes
1	Aguascalientes	3,238,417.00	3,600,000.00
2	Baja California	3,406,130.00	3,600,000.00
3	Baja California Sur	3,167,528.00	3,400,000.00
4	Campeche	3,330,054.00	5,500,000.00
5	Chiapas	8,873,228.00	10,700,000.00
6	Chihuahua	5,171,439.00	5,800,000.00
7	Coahuila	4,972,604.00	5,800,000.00
8	Colima	3,148,509.00	3,800,000.00
9	Distrito Federal	5,567,380.00	5,800,000.00
10	Durango	4,976,062.00	6,800,000.00
11	Guanajuato	5,562,193.00	6,000,000.00
12	Guerrero	8,122,842.00	16,000,000.00
13	Hidalgo	5,586,399.00	6,200,000.00
14	Jalisco	7,925,736.00	8,200,000.00
15	México	9,148,139.00	9,800,000.00
16	Michoacán	7,924,007.00	12,000,000.00
17	Morelos	3,326,596.00	5,000,000.00
18	Nayarit	3,304,119.00	4,600,000.00
19	Nuevo León	5,067,699.00	5,500,000.00
20	Oaxaca	9,174,074.00	38,500,000.00
21	Puebla	8,511,867.00	9,000,000.00
22	Querétaro	3,501,225.00	4,200,000.00
23	Quintana Roo	3,326,596.00	3,500,000.00
24	San Luis Potosí	5,518,968.00	5,700,000.00
25	Sinaloa	5,148,962.00	7,300,000.00
26	Sonora	3,662,022.00	5,000,000.00
27	Tabasco	5,000,268.00	6,200,000.00
28	Tamaulipas	5,192,187.00	6,500,000.00
29	Tlaxcala	3,250,520.00	3,800,000.00
30	Veracruz	10,005,723.00	12,500,000.00
31	Yucatán	5,212,935.00	5,300,000.00
32	Zacatecas	3,575,572.00	4,500,000.00
TOTAL		172,900,000.00	

Monto Mínimo de Atención.- Con base en los recursos autorizados al programa y tomando el principio de equidad, número de núcleos agrarios y microrregiones en cada entidad federativa y con objeto de garantizar una inversión en cada una de ellas, se establece el monto mínimo asignado a cada Estado.

Monto Máximo de Recepción de Solicitudes.- El monto máximo de recepción de solicitudes se compone del 100% del presupuesto disponible, para lo que se estableció como máximo de solicitudes a recibir en cada entidad federativa para el bloque de Organizaciones No Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo (50%) y por monto máximo para las Organizaciones Firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo a nivel nacional (50%).

Estos criterios buscan establecer una mayor focalización y una distribución más equitativa en la aportación de los recursos federales. En base a las Reglas de Operación vigentes las Organizaciones no Firmantes e Independientes se limitarán a los siguientes parámetros:

% del Presupuesto Asignado	Tipo de organización	Cobertura	Estados a cubrir	No. máximo de proyectos por estado
50	Organizaciones No Firmantes y Grupos Independientes	Nacional	De 7 a 32	3
		Regional	De 2 a 6	4
		Estatad	En 1	5

PARA LAS ORGANIZACIONES FIRMANTES DEL ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO

Las Organizaciones signantes del Acuerdo Nacional para el Campo, podrán representar la gestión de ingreso de proyectos en la ventanilla única correspondiente en un máximo de 9 proyectos por entidad y conforme a su presupuesto disponible que en suma representa el 50%.

El Programa podrá apoyar a los Grupos en los siguientes montos:

Tipos componentes	Monto máximo por Socia	Monto máximo por proyecto	Socias Beneficiarias
Inversión al proyecto productivo	\$20,000.00	\$162,000.00	Mínimo 3, máximo 12
Elaboración de Perfil técnico	N/A	\$5,400.00 *	Mínimo 3
Asistencia Técnica	N/A	\$12,600.00 *	Mínimo 3
Total		\$180,000.00	

* Debe solicitarse expresamente en la solicitud y en el perfil técnico.

4. Restricciones del apoyo

Los recursos del Programa no podrán autorizarse o utilizarse por el Grupo de mujeres:

- Para justificar y/o comprobar las aportaciones de otros programas, o para el pago de pasivos o deudas contraídas con anterioridad al apoyo solicitado;
- Mujeres que no pertenezcan a la población objetivo;
- Mujeres solicitantes que sean o hayan sido beneficiadas con la autorización de recursos para algún proyecto productivo por este programa.
- Mujeres solicitantes que han pertenecido a grupos atendidos por cualquiera de los programas de apoyo a proyectos productivos de esta Secretaría, en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de solicitud, y
- Mujeres que hubieran recibido el apoyo del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para el mismo proyecto productivo en idénticos fines, salvo en los casos en que se perfile la mezcla de recursos para lo que deberá expresarse específicamente en el cuerpo del perfil técnico del proyecto.

5. Causas de incumplimiento y que ameriten la retención, cancelación reducción y/o restitución parcial o total de los recursos:

Se consideran causa de suspensión del otorgamiento de apoyos:

- La realización de actos u omisiones que sancionen las leyes penales.
- El incumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en las Reglas de Operación y esta Convocatoria.
- Cuando de la revisión documental de las solicitudes, o del seguimiento o evaluación y supervisión del desarrollo del "Proyecto Productivo" se desprenda la posible realización de actos u omisiones que sancionen las leyes penales, el hecho se hará del conocimiento del Organismo Interno de Control para deslindar responsabilidades y documentar la intervención de la "Secretaría" a fin de encausar las acciones legales procedentes.

6. Información, quejas y denuncias

Para mayor información dirigirse a las Representaciones Estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria, o bien consultar la página de la Secretaría (www.sra.gob.mx) o al número 01-800-800-14-39 (lada sin costo).

Para quejas y denuncias, favor de dirigirse al Organismo Interno de Control en la "Secretaría", con domicilio en Azafrán número 219, 6o. piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono (01-55) 58-03-30-55, o en su defecto mediante el teléfono de larga distancia gratuita 01-800-849-86-12, así como vía correo electrónico a la dirección: uci@sra.gob.mx, mismo que se encargará de darle cauce legal de acuerdo a su naturaleza.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité Técnico del PROMUSAG, apegándose a las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el día lunes 19 de abril de 2004.- Por el Comité Técnico: la Secretaria Técnica del Comité, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios."

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alpes, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS ALPES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144634, de fecha 4 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Los Alpes, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por la C. María de Jesús Sánchez Ríos, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Pereyra Padilla

AL SUR: Austreberta Grajales y los ciudadanos Jesús y José A. Quintero Utrilla

AL ESTE: Terrenos nacionales

AL OESTE: Bernardo Saldaña Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente

Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA JUNTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144633, de fecha 4 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por el C. Francisco Velazco Morales, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rusbel Pereyra Ruiz y Ma. Nely Velasco M.

AL SUR: Neftalí Farrera Velazco

AL ESTE: Gustavo Medina Simuta

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Jerusalén, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA JERUSALEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144723, de fecha 5 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Nueva Jerusalén, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, promovido por el C. Miguel Cosh Moshan y otros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rancho El Verbo
AL SUR: Rancho El Rieguito
AL ESTE: Ejido Ocotal Lindavista
AL OESTE: Ejido Villa Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 77-00-50 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL DESENGAÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144725, de fecha 5 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2024, de fecha 13 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 77-00-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, promovido por los CC. Gonzalo Pimentel Vázquez y Antonia Pimentel López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El Desierto, de Jerónimo Meza Hernández
AL SUR: Terrenos nacionales
AL ESTE: Ejido Progreso Agrario
AL OESTE: Ejido Progreso Agrario

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno,

con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/068/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/068/04

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracción V, 5, fracción III, 6, fracción XI, 9 y 11, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10, 11, fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de Delegaciones en las Entidades Federativas de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril de 2002, el que suscribe creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Guanajuato cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha Entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa Entidad Federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los Comités Estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho Estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Guanajuato, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal, observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de abril de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

VIGESIMA Sexta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

VIGESIMA SEXTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

VIGESIMA SEXTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

INCLUSIONES

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACICLOVIR	Crema	5 g/100 g Envase con 5 g	UNIPHARM 605M2004 SSA
ACICLOVIR	Crema	5 g/100 g Envase con 10 g	UNIPHARM 605M2004 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas	100 mg Envase con 20 tabletas	KENER 74833 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas	100 mg Envase con 40 tabletas	KENER 74833 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas	100 mg Envase con 60 tabletas	KENER 74833 SSA
ACIDO ASCORBICO	Solución inyectable	1 g/10 ml Envase con 6 ampolletas	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 001V2005 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	20 mg/ml Envase con 20 ml	LOEFFLER 090M2002 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	20 mg/ml Envase con 20 ml	ULTRA LABORATORIOS 089M2005 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	ITALMEX 290M90 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 ml Envase con una ampolleta	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 ml Envase con 3 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	1 g/4 ml Envase con 5 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	1 g/4 ml Envase con 3 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	1 g/4 ml Envase con 2 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	1 g/4 ml Envase con una ampolleta	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	250 mg/2 ml Envase con una ampolleta	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	250 mg/2 ml Envase con 3 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	250 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	250 mg/2 ml Envase con 2 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 ml Envase con 3 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 ml Envase con una ampolleta	CRYOPHARMA 545M97 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase para 75 ml	BAYER 142M2000 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase para 75 ml	BAYER 142M2000 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con 60 ml	TECNOFARMA 129M94 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase con 60 ml	TECNOFARMA 129M94 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase con 75 ml	TECNOFARMA 129M94 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	PROTEIN 258M94 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 10 tabletas	BRULUAGSA 480M2001 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 12 tabletas	BRULUAGSA 480M2001 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 15 tabletas	BRULUAGSA 480M2001 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 10 tabletas	PROTEIN 376M2004 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 12 tabletas	PROTEIN 376M2004 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 15 tabletas	PROTEIN 376M2004 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 16 tabletas	PROTEIN 376M2004 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 20 cápsulas	TECNOFARMA 76761 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	TECNOFARMA 76761 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase para 60 ml	MAVER 74016 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase para 75 ml	MAVER 74016 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase para 90 ml	MAVER 74016 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase para 60 ml	MAVER 74016 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase para 75 ml	MAVER 74016 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase para 90 ml	MAVER 74016 SSA
AMPICILINA	Tabletas	1 g Envase con 10 tabletas	TECNOFARMA 130M94 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	400 000 U Envase frasco ampula y ampolleta con 2 ml de diluyente	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 227M98 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	800 000 U Envase frasco ampula y ampolleta con 2 ml de diluyente	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 227M98 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 30 tabletas	BIORESEARCH 219M96 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0,25 µg Envase con 50 cápsulas	LEMERY 485M97 SSA
CARBAMAZEPINA	Tabletas	200 mg Envase con 10 tabletas	MERCK 125M2004 SSA
CARBAMAZEPINA	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	MERCK 125M2004 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	250 mg Envase con 15 cápsulas	PROTEIN 201M99 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	250 mg Envase con 20 cápsulas	PROTEIN 201M99 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	250 mg Envase con 30 cápsulas	PROTEIN 201M99 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	500 mg Envase con 15 cápsulas	PROTEIN 201M99 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	PROTEIN 201M99 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	500 mg Envase con 30 cápsulas	PROTEIN 201M99 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg Envase con un frasco ampula y ampolleta con 5 ml de diluyente	HEXAL 666M2004 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg Envase con 2 frascos ampula y 2 ampolletas con 5 ml de diluyente	HEXAL 666M2004 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg Envase con 3 frascos ampula y 3 ampolletas con 5 ml de diluyente	HEXAL 666M2004 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg Envase con 5 frascos ampula y 5 ampolletas con 5 ml de diluyente	HEXAL 666M2004 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg Envase con 10 frascos ampula y 10 ampolletas con 5 ml de diluyente	HEXAL 666M2004 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución inyectable	200 mg/100 ml Envase con un frasco ampula	KENDRICK 379M2000 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 8 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 051M2003 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 12 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 051M2003 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 8 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 051M2003 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 12 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 051M2003 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 2,5 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 10 ml	ALCON 45458 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 15 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 2,5 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 5 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 10 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 15 ml	ALCON 45458 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 5 ml	KENER 662M2004 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 10 ml	KENER 662M2004 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 15 ml	KENER 662M2004 SSA
DEXAMETASONA	Solución oftálmica	1 mg/ml Envase con 5 ml	QUIMICA SON'S 526M2004 SSA
DEXAMETASONA	Solución oftálmica	1 mg/ml Envase con 15 ml	QUIMICA SON'S 526M2004 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Envase con 60 ml	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 22811 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 22811 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 059M2003 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 059M2003 SSA
DICLOXACILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	BRULUAGSA 027M2001 SSA
FENAZOPIRIDINA	Tabletas	100 mg Envase con 10 tabletas	BIORESEARCH 039M94 SSA
FENAZOPIRIDINA	Tabletas	100 mg Envase con 20 tabletas	BIORESEARCH 039M94 SSA
FENAZOPIRIDINA	Tabletas	100 mg Envase con 24 tabletas	BIORESEARCH 039M94 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	2 mg/0,2 ml Envase con 3 ampolletas	KENDRICK 228M2004 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	2 mg/0,2 ml Envase con 5 ampolletas	KENDRICK 228M2004 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	10 mg/ml Envase con 3 ampolletas	KENDRICK 228M2004 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	10 mg/ml Envase con 5 ampolletas	KENDRICK 228M2004 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	BIORESEARCH 278M93 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	20 mg/2 ml Envase con una ampolleta	UNIPHARM 547M2003 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	20 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	UNIPHARM 547M2003 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
GENTAMICINA	Solución inyectable	80 mg/2 ml Envase con una ampolleta	UNIPHARM 547M2003 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	80 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	UNIPHARM 547M2003 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	120 mg/1,5 ml Envase con una ampolleta	UNIPHARM 547M2003 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	120 mg/1,5 ml Envase con 5 ampolletas	UNIPHARM 547M2003 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/ml Envase frasco gotero con 2,5 ml	ALCON 81759 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	ALCON 81759 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/ml Envase frasco gotero con 10 ml	ALCON 81759 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/ml Envase frasco gotero con 15 ml	ALCON 81759 SSA
GLIBENCLAMIDA	Tabletas	5 mg Envase con 15 tabletas	PROTEIN 148M2004 SSA
GLIBENCLAMIDA	Tabletas	5 mg Envase con 30 tabletas	PROTEIN 148M2004 SSA
GLIBENCLAMIDA	Tabletas	5 mg Envase con 50 tabletas	PROTEIN 148M2004 SSA
GLIBENCLAMIDA	Tabletas	5 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 148M2004 SSA
HIDRALAZINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	TECNOFARMA 441M99 SSA
HIDRALAZINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	TECNOFARMA 441M99 SSA
HIDRALAZINA	Tabletas	10 mg Envase con 100 tabletas	TECNOFARMA 441M99 SSA
INSULINA HUMANA LENTA	Suspensión inyectable	100 UI/ml Envase frasco ampula con 10 ml	PROBIOMED 066M2004 SSA
ISOSORBIDA, MONONITRATO DE	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	KENDRICK 059M2002 SSA
KETOPROFENO	Cápsulas	100 mg Envase con 15 cápsulas	KENDRICK 230M99 SSA
KETOPROFENO	Cápsulas	100 mg Envase con 20 cápsulas	KENDRICK 230M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30 mg/ml Envase con 3 frascos ampula	ABBOTT 227M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30 mg/ml Envase con 25 frascos ampula	ABBOTT 227M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	60 mg/2 ml Envase con 3 frascos ampula	ABBOTT 227M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	60 mg/2 ml Envase con 25 frascos ampula	ABBOTT 227M99 SSA
LIDOCAINA	Solución dérmica	10 g/100 ml Envase con 115 ml	ZEYCO 321M2003 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	1 g/50 ml Envase con un frasco ampula	KENDRICK 600M2003 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	500 mg/50 ml Envase con 5 frascos ampula	KENDRICK 600M2003 SSA
LISINOPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 14 tabletas	KENDRICK 294M98 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
LISINOPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 28 tabletas	KENDRICK 294M98 SSA
LISINOPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	KENDRICK 294M98 SSA
LORATADINA	Jarabe	100 mg/100 ml Envase con 30 ml	EUROMEX 532M2001 SSA
LORATADINA	Jarabe	100 mg/100 ml Envase con 90 ml	EUROMEX 532M2001 SSA
LORATADINA	Jarabe	100 mg/100 ml Envase con 120 ml	EUROMEX 532M2001 SSA
LORATADINA	Jarabe	100 mg/100 ml Envase con 30 ml	MAVI 514M2001 SSA
LORATADINA	Jarabe	100 mg/100 ml Envase con 120 ml	MAVI 514M2001 SSA
LORATADINA	Solución oral	100 mg/100 ml Envase con 30 ml	LIOMONT 233M97 SSA
MEBENDAZOL	Suspensión oral	2 g/100 ml Envase con 30 ml	LIOMONT 86512 SSA
MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL	Suspensión inyectable	25 mg, 5 mg/0,5 ml Envase con una ampolleta	COLUMBIA 323M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	500 mg Envase con 15 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	500 mg Envase con 30 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	500 mg Envase con 40 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	500 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	850 mg Envase con 15 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	850 mg Envase con 30 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	850 mg Envase con 40 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
METFORMINA	Tabletas	850 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 251M2004 SSA
MITOXANTRONA	Solución inyectable	20 mg/10 ml Envase con frasco ámpula	ARMSTRONG 451M2004 SSA
MITOXANTRONA	Solución inyectable	20 mg/10 ml Envase con 5 frascos ámpula	ARMSTRONG 451M2004 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 20 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 205M2003 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 205M2003 SSA
NAPROXENO	Tabletas	500 mg Envase con 20 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 205M2003 SSA
NAPROXENO	Tabletas	500 mg Envase con 30 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 205M2003 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 100 cápsulas	ARLEX DE MEXICO 155M2000 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	160 mg/5 ml Envase con 120 ml	ARLEX DE MEXICO 234M86 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase frasco gotero con 2,5 ml	ALCON 72282 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase frasco gotero con 10 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase frasco gotero con 15 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase frasco gotero con 2,5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase frasco gotero con 10 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase frasco gotero con 15 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 2,5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 10 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 15 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 2,5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 5 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 10 ml	ALCON 72282 SSA
PILOCARPINA	Solución oftálmica	40 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 15 ml	ALCON 72282 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	PROTEIN 071M2000 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 50 tabletas	PROTEIN 071M2000 SSA
PAZOSINA	Comprimidos	1 mg Envase con 30 comprimidos	BIOQUIMICO MEXICANO 235M92 SSA
PREDNISOLONA	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	KENER 581M2004 SSA
PREDNISOLONA	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 083M2004 SSA
QUINFAMIDA	Suspensión oral	1 g/100 ml Envase con 30 ml	FARMACEUTICOS RAYERE 317M97 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión aerosol	Envase con un frasco presurizado con 250 dosis de 100 µg c/u	PROTEIN 537M96 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión aerosol	Envase con 3 frascos presurizados con 200 dosis de 100 µg c/u	PROTEIN 537M96 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión aerosol	Envase con 3 frascos presurizados con 250 dosis de 100 µg c/u	PROTEIN 537M96 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 250 ml	I. SUANCA 482M2004 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 10 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 14 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
SIMVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 30 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 20 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 14 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SIMVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 40 tabletas	KENDRICK 470M2002 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	BIORESEARCH 074M98 SSA
TIAMAZOL	Tabletas	5 mg Envase con 20 tabletas	RUDEFSA 162M2003 SSA
TRIMETOPRIMA, SULFAMETOXAZOL	Suspensión oral	800 mg, 4000 mg/100 ml Envase con 120 ml	PROTEIN 81373 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Solución oral	20 g/100 ml Envase con 40 ml	PISA 433M2001 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Vigésima Sexta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 5 de julio de 2005.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan.-**
Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICACION al calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

MODIFICACION AL CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AÑO DOS MIL CINCO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; primero y segundo fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, 37 Bis fracción XXX del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 15 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resolvió lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica el resolutive segundo del Calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2005, adicionando un segundo párrafo para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

Los días comprendidos del 25 al 29 de julio, así como del 19 al 30 de diciembre de 2005, serán considerados como hábiles para los efectos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública, así como los procedimientos relativos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y actividades relacionadas con la consolidación y cierre del ejercicio presupuestal 2005”.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2005.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Abel Mauro Hibert Sánchez**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

“La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2005, mediante Acuerdo P/050705/130”.

(R.- 215003)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 27/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito "A" y Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en la materia y sede indicadas, a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 27/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO "A" Y SEPTIMO DE DISTRITO "B" EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS, A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 38/2002, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y "B", con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos nuevos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito de esa especialidad;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de quince de junio de dos mil cinco, aprobó la transformación definitiva del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal, en Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal determinó que en vista de la transformación de que se trata se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la instalación del órgano;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del juzgado de Distrito mencionado en el punto anterior, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados séptimo de Distrito "A" y séptimo de Distrito "B", ambos en materia civil en el Distrito Federal; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado séptimo, en la materia y entidad indicados y, por otra, la denominación, residencia, competencia,

jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional federal que se transforma en la materia y sede referidos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados séptimo de Distrito "A" y séptimo de Distrito "B", ambos en materia civil en el Distrito Federal, a partir de las veinticuatro horas del catorce de agosto de dos mil cinco.

El quince de agosto de dos mil cinco, reinicia funciones el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- La titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado de Distrito "A" que concluye funciones el catorce de agosto de dos mil cinco, y realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, hasta antes del quince de julio de dos mil dos, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Los titulares de los Juzgados Séptimo de Distrito "A" y Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

TERCERO.- El Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, que concluye funciones, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los Juzgados de Distrito "A" y "B" en Materia Civil en el Distrito Federal, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de un órgano jurisdiccional federal en el Distrito Federal, que se denominará Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materia civil que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

El órgano jurisdiccional mencionado iniciará funciones el quince de agosto de dos mil cinco con la plantilla autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y su domicilio será el ubicado en Sidar y Rovirosa sin número, esquina Eduardo Molina, colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

SEXTO.- El Juez Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicarón en el Juzgado Séptimo de Distrito "B" en la materia y sede antes indicados, durante el periodo del quince de julio de dos mil dos al catorce de agosto del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

El titular del juzgado precisado con antelación deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que haya registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "B" que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

SEPTIMO.- La Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistida de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja

de los expedientes, valores y otros que habiendo formado parte del juzgado de Distrito "B" se entregarán al titular del juzgado decimotercero de Distrito en la materia y entidad referidos.

La juez de Distrito indicada en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberán enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la oficina de correspondencia común de su adscripción, para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

OCTAVO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por los jueces de Distrito a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto quinto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMO.- La titular del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil del Distrito Federal que concluye funciones será titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil que reinicia funciones.

El titular del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil del Distrito Federal que concluye funciones será titular del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil que inicia funciones.

DECIMOPRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado 1.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

1.- PRIMER CIRCUITO:

3.- Cincuenta y siete juzgados de distrito en el Distrito Federal, especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, seis de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, trece en materia civil, y cuatro en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal."

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Las plantillas del personal previstas en los puntos segundo y quinto del presente acuerdo, se integrarán con las plazas actualmente a disposición de la Dirección General de Recursos Humanos, lo que no implica la creación de nuevas plazas.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 27/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones del Juzgado Séptimo de Distrito "A" y Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal; al Reinicio de Funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en la Materia y Sede Indicadas, a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de trece de julio de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en funciones Ministro **Juan Díaz Romero**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/16/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/16/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA SUSPENSION TEMPORAL DE FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO ITINERANTE; ASI COMO LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 57/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro;

CUARTO.- Por acuerdo CCNO/8/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos se determinó el inicio del apoyo temporal de los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, a partir del veintiocho de marzo de dos mil cinco;

QUINTO.- Mediante Acuerdo CCNO/10/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal determinó la conclusión de apoyo del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a los juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como el auxilio que brindaría dicho juzgado de Distrito itinerante a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria;

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en atención a las necesidades del servicio, determinó la adscripción de algunos Jueces de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales y, por consecuencia, la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante Acuerdo CCNO/11/2005, desde el quince de mayo de dos mil cinco, suspendió temporalmente las funciones del Juzgado Decimosegundo de Distrito Itinerante;

SEPTIMO.- En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción del Juez Quinto de Distrito Itinerante al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y, por ende, suspender temporalmente las funciones del referido Juzgado de Distrito Itinerante.

Por lo anterior, es indispensable dictar las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado y proveer lo necesario, con respecto al personal que labora en el Juzgado de Distrito Itinerante que temporalmente suspende funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El catorce de agosto de dos mil cinco el Juzgado Quinto de Distrito Itinerante suspenderá temporalmente sus funciones.

SEGUNDO.- En la fecha precisada en el punto anterior de este acuerdo el titular o encargado del Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, deberá enviar a los juzgados de Distrito de origen los expedientes que tenga en su poder, con sentencia dictada y los que se encuentren en trámite se turnarán al Juzgado Decimoquinto de Distrito Itinerante para el dictado de la resolución respectiva.

TERCERO.- El titular o el encargado del despacho del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el personal que labora en el Juzgado Quinto de Distrito Itinerante estará a disposición de la Dirección General de Recursos Humanos, la que lo comisionará a los órganos jurisdiccionales del primer Circuito, previa propuesta que realice a la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

QUINTO.- El libro de gobierno del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

El material que fue proporcionado al Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, será resguardado en la Administración del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal, sito en el piso 1, ala Sur, avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, código postal 01000, México, Distrito Federal.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/16/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el trece de julio de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5942 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 21 de julio de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.67 y 3.58, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.39, 4.05 y 4.07, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 21 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 215099)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado el 7 de julio del año en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE86/2005.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del año en curso.

Considerando

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, párrafo, 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que la organización, funcionamiento y control del Instituto Federal Electoral se rige por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo 3, de dicho ordenamiento legal.
4. Que dentro de las disposiciones constitucionales que establecen sistemas de control se encuentra la contenida en el artículo 134, párrafos segundo y cuarto, los cuales disponen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se realicen a través de recursos económicos federales, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Asimismo, dicho ordenamiento constitucional establece en su párrafo tercero que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las condiciones citadas, las adquisiciones y las contrataciones de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza deben apegarse a las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezca la ley, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez que aseguren las mejores condiciones.
5. Que el patrimonio del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 70, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integra en parte, con las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales tienen el carácter de recursos económicos federales, lo cual actualiza la hipótesis legal contenida en el precepto constitucional señalado en el numeral anterior y por lo tanto la obligatoriedad del mismo para el Instituto Federal Electoral.
6. Que las disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, reglamentan la aplicación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, resultan aplicables al Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, segundo párrafo, que establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.
7. Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, se emitió el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual entró en vigor a los 30 días naturales siguientes.

8. Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2003, fue reformada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público únicamente en el texto de su artículo 27.
9. Que la reforma legal antes citada, constituyó una modificación equivalente al 0.73% (cero punto setenta y tres por ciento) del texto legal antes citado.
10. Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio del año en curso se reformó nuevamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Que a través del decreto mencionado, se reformaron los artículos 10, 21, 22, 24, en su primer párrafo, 25, 26, 27, 29, fracción III, 31, párrafo primero y último y las fracciones IV, V, VIII, IX a XII, XVI, y XVII; 34, 35, 36, 38, 40, 41, fracciones I, II, IV, VI, VII, X y XVI; 42, 43 fracciones I, III, IV y VI, 45, fracciones IV, V, VI, IX, y XI; 49, fracción III; 50, fracciones I, II, III, VI, y XI que pasa a ser la XIII; 51, 54, 56, 58, en su primer párrafo; 60 en su primer párrafo y fracciones III y IV; 62, 65, 66 en sus párrafos primero y tercero; 68 en sus párrafos primero y segundo; 72 en su segundo párrafo, y 73; asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar de la Planeación, Programación y Presupuesto. Asimismo, se adicionaron los artículos 12 Bis; 14 con un segundo párrafo; 26 con tres párrafos; 29 fracción XII; 31, con las fracciones XIX a XXVI; 33 fracción III y párrafo final 36, Bis; 41 fracción XIX; 43 fracción VII; 45 fracción XII y dos párrafos finales; 50 fracciones XI y XII y dos párrafos finales; 55 Bis; 56 con un párrafo cuarto; 60 fracción V y penúltimo párrafo; 68 con un último párrafo; 69 fracción IV, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
12. Que la reforma legal antes citada, constituyó una modificación equivalente al 64.38% (sesenta y cuatro punto treinta y ocho por ciento) del texto legal antes citado.
13. Que el Ejecutivo Federal no ha reformado el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual tiene como consecuencia que se carezca de un marco reglamentario apropiado que permita la correcta aplicación de los preceptos legales modificados o incorporados a la citada ley; generando falta de certeza en la realización de los procedimientos de adquisiciones de bienes materiales así como en la contratación de arrendamientos de bienes muebles y de servicios de cualquier naturaleza.
14. Que el 8 de julio de 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó las Políticas y Programas Generales correspondientes al año 2005, en cuyo subprograma número 3, "Administración de recursos materiales y servicios", se incluyó como línea de acción número 3.1.1, "Llevar a cabo las adquisiciones de los bienes, la contratación de los servicios y obras que requiera el instituto preferentemente, mediante licitaciones públicas, fomentando la racionalidad de los recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad."
15. Que el 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las políticas y programas generales correspondientes al año 2006, en cuyo subprograma "Administración de recursos materiales y servicios", se incluyó como objetivo 1, Planear, adquirir, suministrar y controlar los recursos materiales, servicios generales y obras que requiere el Instituto, haciendo énfasis en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.

Asimismo, se estableció como líneas de acción número 1.1 y 1.3, llevar a cabo las adquisiciones de los bienes, la contratación de los servicios y obras que requiere la organización, fomentando la racionalidad de recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y adecuar el proceso de suministro para asegurar certeza a las áreas sustantivas en el abastecimiento continuo de los bienes y servicios requeridos por el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral Federal Ordinario se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

17. Que el cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral correspondientes a los años 2005 y 2006, abarcan la celebración del Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades que realiza el Instituto Federal Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
19. Que es una atribución de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 86, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral.
20. Que con la finalidad de garantizar la certeza y la legalidad a los procedimientos de adquisiciones de bienes materiales y la contratación de arrendamientos de bienes muebles y de servicios de cualquier naturaleza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control, esta Junta General Ejecutiva considera conveniente a los fines del Instituto Federal Electoral autorizar a sus unidades administrativas, a continuar aplicando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio del año en curso.
21. Que dicha autorización tiene por objeto no retrasar ni poner en riesgo los procedimientos de adquisiciones de bienes materiales y la contratación de arrendamientos de bienes muebles y de servicios de cualquier naturaleza necesarios para la celebración del Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.
22. Que dicha autorización se encontrará vigente a partir de la emisión del presente acuerdo y hasta 30 días posteriores a la fecha en que concluya el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el citado artículo 86, párrafo 1, inciso m), la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

- Primero.** Se autoriza a las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral a continuar aplicando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio del año en curso.
- Segundo.** Dicha autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión del presente acuerdo y hasta 30 días posteriores a la fecha en que concluya el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Tercero.** El presente acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de julio de 2005.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado el 7 de julio del año en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE87/2005.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del año en curso.

Considerando

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, párrafo, 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que la organización, funcionamiento y control del Instituto Federal Electoral se rige por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo 3, de dicho ordenamiento legal.
4. Que dentro de las disposiciones constitucionales que establecen sistemas de control se encuentra la contenida en el artículo 134, párrafos segundo y cuarto, los cuales disponen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se realicen a través de recursos económicos federales, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, dicho ordenamiento constitucional establece en su párrafo tercero que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las condiciones citadas, las adquisiciones y las contrataciones de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza deben apearse a las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezca la ley, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez que aseguren las mejores condiciones.

5. Que el patrimonio del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 70, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integra en parte, con las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales tienen el carácter de recursos económicos federales, lo cual actualiza la hipótesis legal contenida en el precepto constitucional señalado en el numeral anterior y por lo tanto la obligatoriedad del mismo para el Instituto Federal Electoral.
6. Que las disposiciones legales contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, reglamentan la aplicación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, resultan aplicables al Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo, que establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

7. Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, se emitió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual entró en vigor a los 30 días naturales siguientes.
8. Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2003, fue reformada la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas únicamente en el texto de su artículo 28.
9. Que la reforma legal antes citada, constituyó una modificación equivalente al 1.09% (uno punto cero nueve por ciento) del texto legal antes citado.
10. Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio del año en curso se reformó nuevamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.
11. Que a través del decreto mencionado, se reformaron los artículos 12, 18, 22, 24, 27, 28, 31 fracciones IV, IX, y XII; 33 fracciones VI, VIII, X, XVIII, XXI, XXII y XXIII, y el segundo párrafo; 35, fracción II, antepenúltimo y último párrafos; 36, 37, 38, párrafos tercero y cuarto; 40, 41 párrafos segundo y cuarto; 42 fracciones I, II, IV, VI, VII, y XI; 43, 44, 46 fracciones IV, VIII y XII y antepenúltimo párrafo; 47, 49 fracción III; 50 fracciones V y VI; 51 fracciones I, II, V, VII y IX; 53 segundo párrafo; 54 párrafo cuarto; 55 primer y tercer párrafos; 57 fracción III; 60 segundo párrafo; 62 penúltimo párrafo; 74 primer y tercer párrafos, 78 primer párrafo y fracción IV; 79 fracción II; 80, 83, 84 primer y tercer párrafos; 86 primer y segundo párrafos; 87 fracción III, 90 y 91, asimismo la denominación del Título Segundo para quedar de la Planeación, Programación y Presupuesto. Se adicionaron los artículos 18 último párrafo, 22 párrafo final; 25 en su último párrafo, 31 fracción XIII; 33 con los incisos A, B y C a la fracción XXIII y XXIV; 38 con un octavo párrafo; 42 fracción XII; 46 con dos párrafos finales; fracciones X y XI al artículo 51; penúltimo párrafo al artículo 54; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62; una fracción V y un penúltimo párrafo al artículo 78 y una fracción IV al artículo 87, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Que la reforma legal antes citada, constituyó una modificación equivalente al 56.04% (cincuenta y seis punto cero cuatro por ciento) del texto legal antes citado.
13. Que el Ejecutivo Federal no ha reformado el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual tiene como consecuencia que se carezca de un marco reglamentario apropiado que permita la correcta aplicación de los preceptos legales modificados o incorporados a la citada ley; generando falta de certeza en la realización de los procedimientos de contratación de obra pública.
14. Que el 8 de julio de 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó las Políticas y Programas Generales correspondientes al año 2005, en cuyo subprograma número 3, "Administración de recursos materiales y servicios", se incluyó como línea de acción número 3.1.1, llevar a cabo las adquisiciones de los bienes, la contratación de los servicios y obras que requiera el Instituto preferentemente, mediante licitaciones públicas, fomentando la racionalidad de los recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad.
15. Que el 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las políticas y programas generales correspondientes al año 2006, en cuyo subprograma "Administración de recursos materiales y servicios", se incluyó como objetivo 1, Planear, adquirir, suministrar y controlar los recursos materiales, servicios generales y obras que requiere el Instituto, haciendo énfasis en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.

Asimismo, se estableció como líneas de acción número 1.1 y 1.3, llevar a cabo las adquisiciones de los bienes, la contratación de los servicios y obras que requiere la organización, fomentando la racionalidad de recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y adecuar el proceso de suministro para asegurar certeza a las áreas sustantivas en el abastecimiento continuo de los bienes y servicios requeridos por el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral Federal Ordinario se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
17. Que el cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral correspondientes a los años 2005 y 2006, abarcan la celebración del Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades que realiza el Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
19. Que es una atribución de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 86, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral.
20. Que con la finalidad de garantizar la certeza y la legalidad a los procedimientos de contratación de obra pública y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control, esta Junta General Ejecutiva considera conveniente a los fines del Instituto Federal Electoral autorizar a sus unidades administrativas, a continuar aplicando la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio del año en curso.
21. Dicha autorización tiene por objeto no retrasar ni poner en riesgo la contratación de obra pública necesarias para la celebración del Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006.
22. Dicha autorización se encontrará vigente a partir de la emisión del presente acuerdo y hasta 30 días posteriores a la fecha en que concluya el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el citado artículo 86, párrafo 1, inciso m), la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

- Primero.** Se autoriza a las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral a continuar aplicando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio del año en curso.
- Segundo.** Dicha autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión del presente acuerdo y hasta 30 días posteriores a la fecha en que concluya el Proceso Electoral Federal Ordinario 2005-2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Tercero.** El presente acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de julio de 2005.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva

del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
La Paz, B.C.S.

EDICTO

C. Julio César Hernández Rojas.

En el Juicio de Amparo número 11/2004, promovido Rancho Palos Verdes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Julio César Hernández Rojas, por auto dictado con esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en los periódicos "El Excelsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y, "El Sudcaliforniano", de esta entidad, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre del quejoso: Rancho Palos Verdes, Sociedad Anónima de Capital Variable.

B).- Terceros perjudicados: Julio César Hernández Rojas, Guadalupe Agúndez Morales, Juan Ismael Castro Sánchez, Adolfo Agúndez Morales, Carlos Cordero Salvatierra, Francisco Antonio Aguirre Monzon, Aureliano Estrada Morales, Arturo Caballero Cobos y María Nicolasa Estrada Morales.

C).- Acto reclamado: "la declaratoria de terrenos nacionales en la que indebidamente se incluyó el predio propiedad de mi representada toda vez que no fue escuchada al momento de llevar a cabo el procedimiento que culminó con dicha declaratoria.

...Las órdenes verbales o escritas que tiene por objeto afectar parcial o totalmente la fracción del predio Palmar de la Matanza, propiedad de mi representada el cual adquirió de buena fe mediante contrato de compraventa el que consta en la escritura pública número 29,233 del volumen 478 de fecha 31 de mayo de 1995 tirada ante la fe del Notario Público número 7, con ejercicio en Baja California Sur.."

D).- Se fijaron las once horas con cinco minutos del trece de junio de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 3 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Héctor Gerardo Lamas Castillo

Rúbrica.

(R.- 214363)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado Tomás Román Ayala, o quien sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Coordinación Operativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto de este primer tribunal unitario, respecto al Toca Civil 349/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la concursada mencionada anteriormente, dentro del Juicio Concurso Mercantil 136/2003, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de veinticuatro de mayo del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniera, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de mayo de dos mil cinco.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Reyna María Trejo Téllez

Rúbrica.

(R.- 214199)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Colima, Col.
Primera Sala Mixta
EDICTO No. 02

CC. Carlos Cortés Mercado, Carlos Cortés Guerrero, Francisco Javier Silva Echartea y Emérita Alcántar de León viuda de Tapia.

Ante esta Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima, el C. Manuel Enrique Arias Camarena, por sí y como apoderado de los ciudadanos Raúl, Andrés, Patricia y María Isabel, de apellidos Arias Camarena, Diego Arias Ramírez y Flora Camarea viuda de Arias y otros, promovió por conducto de esta autoridad responsable y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Tercer Circuito de Guadalajara, Jalisco, Juicio de Garantías contra actos del Pleno de la Primera Sala Mixta de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el día doce de mayo del año dos mil cuatro, en los autos del Toca de Apelación número 3293/2003, relativo al expediente número 725/1998, juicio ordinario mercantil; ordenándose emplazarlos a juicio por medio del presente, por tener el carácter de terceros perjudicados en los términos del artículo 5 fracción III de la Ley de Amparo. Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de un término máximo de diez días, contados del siguiente al de la última publicación ante el Tribunal Federal de conocimiento hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término, no comparece por apoderado o gestor que lo represente, las posteriores notificaciones se harán por lista que se fijará en los estrados de ese H. Tribunal, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el periódico **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Colima, Col., a 1 de junio de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Mixta
Lic. Mario Sila Ibarra Licea
Rúbrica.

(R.- 214225)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Al tercero perjudicado Anastacio Cruz Guerrero.

En los autos del Juicio de Amparo número 1380/2004, promovido por Elena Muñoz Díaz, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Heliodoro Rechy Mestizo, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México y de otra autoridad, se dictó un proveído en esta fecha, en el que con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento invocado, se ordenó emplazar al referido tercero perjudicado por medio de edictos, que serán publicados tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, ante este Juzgado a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría correspondiente, las copias simples de traslado; fíjese en lugar visible de este Tribunal el presente edicto, por todo el tiempo que duren las publicaciones.

Ciudad Nezahualcóyotl, a 13 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Gabriel Domínguez Barrios

Rúbrica.

(R.- 214418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo Indirecto número 212/2005-I, promovido por Julio Trujillo Román, y su acumulado 287/2005-VI, promovido por Ma. Lucila Trujillo Zaragoza, contra actos que reclaman del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Segundo de lo Mercantil de esta ciudad, se ordena emplazar a Víctor Abraham Velasco Pérez, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del diecisiete de junio de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Erick Alberto Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 214712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chis.

EDICTO

Huberto Martínez Castro, Concepción Ruiz Culebro, Agenor Guillen Coutiño, María Elena Guillen Ochoa, Dolores Guillen Ochoa, Rosendo López R., José A. López Reyes, Roger López Reyes, Segundo Martínez Castro, Jaime Martínez Hernández, José A. Vázquez Reyes, José Guillermo Ochoa, Angel Montoya Pérez, René Martínez Castro, José Peña Moreno, Roberto Coutiño V., Roberto López Reyes, Santana Martínez Castro, Alvaro Ruiz Ruiz, Antonio Martínez López, Hermicendo Vázquez Reyes, Carmen Vázquez Reyes, Armando Pérez Utrilla, Gilberto Vázquez Reyes, César Reyes Reyes, Agenor Ramírez Castro, Gabino Pérez

de los Santos, Carmelino Montoya Montoya, Ernesto Ramírez Castro, Jorge Castro M., Feliciano Ventura Castro, Jesús Hernández Corzo, Saúl Hernández Chacón, Gustavo Coutiño V., Silvano Hernández C., Gabino Pérez de los Santos representado por Abraham Pérez Utrilla, Silvano Hernández C. representado por Hilda Vives Coutiño, Agenor Guillen Coutiño su sucesión; y Alvaro Ruiz Ruiz su sucesión.

En los autos del Juicio de Amparo número 1067/2004, promovido por poblado La Independencia, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal Jaime Humberto Solórzano Ramírez, José Vicente Ramírez Solórzano y Damacia Quinteria Ruiz Molina, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, contra actos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, residente en México, Distrito Federal; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los siguientes periódicos, El Universal y Cuarto Poder, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, o sus albaceas correspondientes, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de marzo de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 214642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P. 857/2004-VII

EDICTO

En los autos principales del Juicio de Amparo número 857/2004 promovido por TMM Lines Limited LCC, en contra de actos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ordenó emplazar a las empresas tercero perjudicadas Fusión Intercontinental, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jor Mart Comercializadora, Sociedad Anónima de Capital Variable a las que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en la convocatoria a subasta pública nacional DECB número 05/004 emitida por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de fecha quince de julio de dos mil cuatro para la enajenación de lotes de luces navideñas; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2005.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 215014)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Luis Flores Zamudio.

Tercero Perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número I-350/2005 promovido por Gloria Alicia Sandoval del Castillo, contra actos del Presidente y Actuario de la Junta Especial número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas del veintidós de septiembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 21 de junio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 214337)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Actuaría
Juzgado de lo Civil
Juzgado Primero Civil y Familiar
Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo.
EDICTO DE REMATE

Dentro del juicio ejecutivo mercantil promovido por Pablo Konstantino Romo H., en su carácter de endosatario en procuración de Santos Neri Cázares en contra de Felipe Manzo Olvera, expediente número 145/2004, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 12 doce de septiembre de 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas en el local de este Juzgado.

Se remata: el bien inmueble ubicado en la Calle de Primero de Mayo Oriente número 201 doscientos uno, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'194,000.00 dos millones ciento noventa y cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, valor que resulta de mediar las cantidades de los avalúos emitidos por los peritos nombrados al efecto en autos, tal como lo establece el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria, Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que da fe.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 30 de junio de 2005.
El Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar
del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

Lic. Viviana Marrón Muñoz

Rúbrica.

(R.- 214672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
Mexicali, B.C.

EDICTO

En virtud de la demanda de amparo promovida por Sandra Ortiz Martínez, en su carácter de apoderada de la empresa "Grugar de Mexicali, S.A. de C.V.", contra actos de las autoridades responsables Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y actuario de su adscripción, consistentes en la resolución incidental de sustitución patronal de dos de septiembre de dos mil cuatro, en la que declara procedente el incidente de sustitución patronal, teniéndose como patronos sustitutos de Guardias Garante, S.A. de C.V. y/o Luz del Carmen Angulo y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo; y la ejecución del laudo que se hizo en el domicilio que ocupa la empresa quejosa, habiendo embargado bienes de la misma sin haber sido oída o vencida en juicio, y la diligencia de requerimiento de pago y embargo realizada el ocho de diciembre de ese año; asimismo, dentro de la propia demanda de garantías señaló como tercero perjudicado a Adalberto Sánchez Madrigal, y les resultó tal carácter a Guardias Garante, S.A. de C.V., Luz del Carmen Angulo, Alarmas y Sistemas de Seguridad Grugar, S.A. de C.V., y Grupo Guardias, S.A. de C.V., y solicitó la suspensión del acto reclamado; en mérito de lo anterior, por auto de seis de enero del año en curso, se admitió la demanda de amparo de que se trata, se ordenó pedir informe a las autoridades responsables, emplazar al presente juicio a los terceros perjudicados; y la apertura por duplicado del incidente de suspensión solicitado, negándose la suspensión provisional y posteriormente la definitiva respecto del importe de la condena que se haya impuesto en su contra y que garantice la subsistencia del trabajador Adalberto Sánchez Madrigal, por el término de seis meses de igual forma se otorgó la suspensión provisional y posteriormente la definitiva respecto del resto de las prestaciones a que hubiere sido condenada la parte quejosa en el laudo que se trata ejecutar, esto es, para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, debiendo otorgar la parte quejosa la cantidad de cinco mil pesos para garantizar los posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a los terceros perjudicados con la obtención de la medida cautelar solicitada. En virtud de que los terceros perjudicados Guardias Garante S.A. de C.V. y Grupo Guardias, S.A. no fueron localizados en el domicilio proporcionado por la parte quejosa, este Tribunal agotó los medios para su localización, los cuales no obstante que resultaron positivos al arrojar datos para ubicarlos, ello no fue posible; por lo tanto, a petición de la parte quejosa, por auto de veinticinco de abril de dos mil cinco, este Juzgado de Distrito, ordenó el emplazamiento de dichos terceros perjudicados, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a fin de que sean entregados a la parte quejosa en este juicio.

Ahora bien, dichos edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, los terceros perjudicados mencionados en el párrafo que antecede, deberán apersonarse dentro del presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por debidamente emplazados y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del juzgado; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría correspondiente de este Tribunal.

Finalmente, cabe indicar que se señalaron las diez horas con treinta minutos del trece de mayo de dos mil cinco, para el desahogo de la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B.C., a 25 de abril de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Tania Cirene Bustamante Carrasco

Rúbrica.

(R.- 214223)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría General

CONVOCATORIA A LA XCV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258, 260, 261, 263, 264 fracción V, 266 fracción IV, y 286-B de la Ley del Seguro Social; 11 fracciones I, III, VII y X, 16, 17, 20, 31 fracción V, y 53 fracciones I, II, III, IV y XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social y en los términos de su Acuerdo 302/2005 tomado en la sesión de fecha 18 de julio de 2005, convoca a la XCV Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dará inicio a las 10:00 horas del día 23 de agosto de 2005, en la sala del propio Honorable Consejo Técnico, ubicada en el edificio central del Instituto, sito en Paseo de la Reforma número 476 de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea General.
- II. Aprobación del acta de la XCIV Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el 25 de agosto de 2004.
- III. Designaciones y ratificación de los representantes en el H. Consejo Técnico por el Ejecutivo Federal de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público; y por el sector obrero, de las Confederaciones de Trabajadores de México, y Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
- IV. Ratificaciones o designaciones por parte del Ejecutivo Federal, del sector empresarial y del sector obrero, de sus representantes propietarios y suplentes ante el H. Consejo Técnico del IMSS.
- V. Informe de la Honorable Comisión de Vigilancia.
- VI. Informe financiero y actuarial al 31 de diciembre de 2003.
- VII. Tercera y cuarta evaluaciones trimestrales de los ingresos y gastos con respecto al presupuesto 2004 y adecuaciones.
- VIII. Estados financieros a noviembre de 2004.
- IX. Presupuesto de ingresos y gastos 2005 y propuestas de adecuación.
- X. Informe de la evaluación de los riesgos considerados en el Programa de Administración de Riesgos Institucionales 2004.
- XI. Adecuaciones al presupuesto de inversión física 2005-2006 del IMSS.
- XII. Modificaciones al Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas 2004 y Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas 2005.
- XIII. Resultados financieros por la inversión de las reservas y del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual correspondientes al año de 2004, y políticas y directrices de inversión.
- XIV. Informe del ciudadano Director General, respecto de las labores realizadas durante el año 2004 al frente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y su programa de actividades para el año 2005.
- XV. Intervención de los sectores.
- XVI. Asuntos generales.

Atentamente
México, D.F., a 18 de julio de 2005.
Secretario General
Lic. Juan Moisés Calleja García
Rúbrica.

(R.- 215031)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
AVISO PARA CONSULTA PUBLICA

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA,
TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de normas mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los comités técnicos nacionales de normalización de telecomunicaciones, electrónica e informática, así como por el Consejo Directivo de NYCE el día 12 de julio de 2005 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-005-NYCE-2005, Vocabulario electrotécnico-Vocabulario de telefonía-Terminología empleada en telefonía (cancelará a las NMX-I-005-NYCE-2001 y NMX-I-244-1998-NYCE).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los términos y definiciones empleados en telefonía, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas telefónicos.

PROY-NMX-I-043-NYCE-2005, Cuadros y/o sistemas electrónicos de señalización acústica y visual (cancelará a la NMX-I-043-1972).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos esenciales de calidad y funcionamiento que deben cumplir los cuadros o sistemas de señalización acústica y visual.

PROY-NMX-I-045-NYCE-2005, Tecnología de la información-Software-Procesos del ciclo de vida del software.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece un marco de referencia común para los procesos del ciclo de vida del software, con una terminología bien definida a la que puede hacer referencia la industria del software. Contiene procesos, actividades y tareas para aplicar durante la adquisición de un sistema que contiene software, un producto software puro o un servicio software, y durante el suministro, desarrollo, operación y mantenimiento de productos software.

PROY-NMX-I-090/01-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 01: terminología y definiciones.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer la terminología y definiciones que se utilizan en el ámbito de las normas relacionadas con los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones.

PROY-NMX-I-090/02-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 02: requisitos de un proyecto.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de un proyecto para el establecimiento de la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones.

PROY-NMX-I-090/03-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 03: directrices y características.

Este Proyecto de Norma tiene por objeto proporcionar las directrices y características en los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones, con el fin de considerar tanto la eficacia como la eficiencia en investigación, desarrollo e innovación.

PROY-NMX-I-095-NYCE-2005, Tecnología de la información-Software-Modelo de ciclo de vida para el desarrollo de sistemas de información basados en Web.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un Modelo del Ciclo de Vida (MCV), adecuado a las necesidades de la industria de software mexicana para el desarrollo de Sistemas de Información basados en Web (SIW) que fomente el uso de procesos normalizados para elevar la calidad de sus productos y oriente a las empresas a la adopción de normas para alcanzar niveles de competitividad internacionales.

PROY-NMX-I-102-NYCE-2005, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los juguetes electrónicos.

PROY-NMX-I-112-NYCE-2005, Electrónica-Aparatos electrónicos-Eliminadores de batería (cancelará a las NMX-I-112-NYCE-2003, NMX-I-136-1979 y NMX-I-177-1987).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de prueba y requisitos de seguridad aplicables a los eliminadores de batería con tensión de salida hasta 60 V c.c.

PROY-NMX-I-140-NYCE-2005, Telecomunicaciones-Cables-Cordón telefónico plano oval (cancelará a la NMX-I-140-1981).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables al cordón telefónico plano oval.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de normas mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777, extensiones 240 y 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico: emartinez@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2005.

Director General

Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

(R.- 215001)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chiapas
Dirección General
Subdirección de Obras
Residencia General de Carreteras Alimentadoras Tapachula
Oficio SCT.707.1.35B-0342/2005

Visto para resolver el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, del 15 de junio de 2004; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Primero: el 15 de junio de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de este Centro SCT Chiapas, celebró Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, con la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, relativo a la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, ésta con un periodo de ejecución del 25 de junio de 2004 al 10 de diciembre de 2004.

a) La dependencia otorgó a la contratista el anticipo por la cantidad de \$3'023,818.48 (tres millones veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos 48/100), con IVA incluido, para que realizara en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

b) Para garantizar la correcta aplicación, amortización y devolución del anticipo de la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, entregó póliza de fianza número 000310AQ0304, folio 613983, del 29 de junio de 2004, expedida por Fianzas Comercial América, S.A. y endosos modificatorios folios 613985 y 614019 el primero del 1 de julio de 2004 y el segundo del 13 de julio de 2004.

c) Para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales correspondiente al monto inicial, la empresa contratista entregó póliza de fianza número 000309AQ0304, folio

613982, del 29 de junio de 2004, expedida por Fianzas Comercial América, S.A. y endoso modificatorio folio 613984 del 1 de julio de 2004.

Segundo: durante el transcurso de ejecución de la obra, se incumplió con las obligaciones contractuales que la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, tiene con esta dependencia del Ejecutivo Federal, no obstante los oficios de la dependencia y que, en repetidas ocasiones se conminó a su representada, para ejecutar los trabajos, conforme al programa pactado, debiendo cumplir además con las normas y especificaciones de esta dependencia, con la finalidad de alcanzar física y financieramente las metas establecidas, y que no observó los requerimientos de la dependencia, destacando las observaciones señaladas en oficios, minuta de trabajo y notas de bitácora que a continuación se relacionan:

a).- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-105/2004 de fecha 8 de julio de 2004, suscrito por el Residente Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la empresa contratista la falta de maquinaria y equipo de construcción; y se solicitó cumplir a la brevedad con el programa calendarizado de maquinaria y equipo de construcción (cargador frontal, retroexcavadora y tractor, entre otros) establecido; para poder cumplir en tiempo y forma con la normatividad vigente y evitar sanciones por incumplimiento.

b).- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-158/2004 de fecha 10 de septiembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la contratista que al 31 de agosto del año en curso se observaba un desfase físico con respecto a lo programado de 11.36%, así como el avance financiero presenta un atraso de 7.95%; por lo que se le exhortó de manera urgente para que incrementara su fuerza de trabajo con maquinaria y equipo (1 motoconformadora, 1 cargador frontal, camiones de volteo), así como personal técnico y de campo (1 residente de obra, 1 sobrestante, checadores, peones, etc.) para poder cumplir en tiempo y forma con lo programado y evitar sanciones que esto representa según la normatividad vigente.

c).- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-168/2004 de fecha 21 de septiembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, se hizo del conocimiento de la empresa contratista, que en seguimiento al oficio número SCT.- 707.1.35B.2-158/2004 de fecha 10 de septiembre del año en curso, nuevamente lo exhortó, para que incrementara su fuerza de trabajo con equipo y personal, toda vez que presentaba un atraso de 16% con respecto al avance físico programado, así como de un 11% de atraso con respecto al avance financiero, solicitándole un programa donde indicara la forma en que abatirá el atraso observado, citando para tales efectos el día 22 de septiembre de 2004 en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, sita en carretera Tapachula-Puerto Madero kilómetro 2.7 en la ciudad de Tapachula, Chiapas, reiterando que en caso omiso, será de su absoluta responsabilidad con base en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

d).- El 22 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, reunidos en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Alimentadoras Tapachula, y presentes el C. Residente General de Carreteras Alimentadoras Tapachula, el Residente de Obra Mapastepec, adscritos al centro SCT Chiapas y por el contratista, el Ing. José Antonio Escobar Alvarado, quien se ostentó como representante común del Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza. Para el efecto de evaluar el avance físico y financiero de la obra; en esta misma fecha se formuló minuta de trabajo, con el objeto de hacer constar la situación de desfase programático y evaluar el atraso generado a la fecha en la obra consistente en: construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

Quedando establecido lo siguiente: programado 46.94%, real ejecutado 30.48%, atraso de 16.46%, al 15 de septiembre de 2004.

e).- El 25 de octubre de 2004, se hizo del conocimiento de la empresa contratista el oficio número SCT.- 707.1.35B.2-197/2004 de fecha 22 de octubre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, donde se señala el atraso generado a la fecha, de 19% y 13% físico-financiero, respectivamente, con relación a lo programado al 15 de octubre de 2004; y como consecuencia a esa fecha no contaba con la maquinaria y equipo de construcción según programa calendarizado de concurso (cargador frontal, compactador neumático, planta de asfalto, pavimentadora y petrolizadora entre otros); y debería implementar los mecanismos y estrategias necesarios para poder cumplir en tiempo y forma con el programa de obra pactado.

f).- El 3 de noviembre de 2004, se hizo del conocimiento de la contratista el oficio número SCT.- 707.1.35B.2-204/2004 de fecha 29 de octubre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, donde se instruye que invariablemente deberá afinar la capa subrasante antes de construir la base hidráulica, así también deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones y normas de calidad de esta Secretaría y tomar en cuenta lo indicado en el oficio número SCT-707.1.140/240 de fecha 4 de octubre de 2004 girado por el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Chiapas, en el sentido que al construir la capa de base hidráulica, ésta sea protegida de inmediato para evitar su erosión y fue, el hacer caso omiso de estas indicaciones será de su absoluta responsabilidad; con base en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

g).- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-197/2004 de fecha 22 de noviembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la empresa contratista que no presentó estimación dentro del plazo establecido correspondiente al periodo del 1 al 15 de noviembre de 2004.

h).- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-226/2004 de fecha 7 de diciembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la empresa contratista que no presentó estimación dentro del plazo establecido correspondiente al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2004.

Tercero: mediante diversas notas de bitácora correspondientes al contrato número 4-G-CF-A-576-W-0-4, se asentó que la empresa presenta atrasos con relación al programa de ejecución vigente mismas que a continuación se relacionan:

Nota de bitácora, hoja número 017, del 22 de julio de 2004, que a la letra dice: "...Se instruye al contratista para que incremente la fuerza de trabajo, principalmente con respecto al programa de maquinaria y equipo...".

Nota de bitácora, hoja número 019, periodo del 27 y 28 de julio de 2004, que a la letra dice: "...Se instruye a los representantes de la empresa que implementen los mecanismos para cumplir en tiempo y forma con el contrato de obra...".

Nota de bitácora, hoja número 026, del 15 de agosto de 2004, que a la letra dice: "...Con esta fecha se instruye a la contratista implemente su fuerza de trabajo con los mecanismos necesarios con la finalidad de abatir el atraso generado a la fecha del 2% aproximadamente...".

Nota de bitácora, hoja número 036, del 10 de septiembre de 2004, que a la letra dice: "...Se exhorta a el contratista para que incremente sustancialmente el ritmo de trabajo toda vez que se observa un atraso del 11.0% de acuerdo a lo programado...".

Nota de bitácora, hoja número 043, del 24 de septiembre de 2004, que a la letra dice: "...Nuevamente se le ordena a el contratista incrementar sustancialmente el ritmo de trabajo toda vez que se observa un atraso considerable...".

Nota de bitácora, hoja número 051, periodo del 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2004, que a la letra dice: "...Con fecha 22 de octubre de 2004, mediante oficio número SCT.707.1.35B.2-197/2004 se ordena al contratista incrementar su fuerza de trabajo...".

Nota de bitácora, hoja número 054, del 5 de noviembre de 2004, que a la letra dice: "...Se le exhorta para que incremente su fuerza de trabajo con maquinaria y equipo y personal, toda vez que al 31 de octubre de 2004, se registra un atraso considerable de 34.7% y 24.3%, físico-financiero...".

Nota de bitácora, hoja número 057, periodo del 16, 17 y 18 de noviembre de 2004, que a la letra dice: "...En esta misma fecha (16/Nov./2004) se instruye al contratista nuevamente incremente su ritmo de trabajo con maquinaria y equipo; como son una motoconformadora, un vibrocompactador, un camión pipa, así como ya tener en el sitio de los trabajos: un compactador de neumáticos, una petrolizadora, una pavimentadora, entre otros, con la finalidad de abatir el atraso generado a la fecha, siendo al 15 de noviembre de 2004 del orden de 43.01% y 30.11%, físico-financiero, respectivamente...".

Nota de bitácora, hoja número 059, periodo del 22, 23 y 24 de noviembre de 2004, que a la letra dice: "...Por otra parte dado que la empresa no presentó estimación dentro del plazo establecido del 1 al 15 de noviembre de 2004, se hace de su conocimiento; asimismo se le exhortó a que incremente su fuerza de trabajo...".

Nota de bitácora, hoja número 067, del 10 de diciembre de 2004, que a la letra dice: "...Así mismo con esta fecha se hace constar tabla de avance físico-financiero de la siguiente manera...".

AVANCE FISICO

Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe	Avance %
Desmante P.U.O.T.	Ha.	4.00	3,338.12	13,352.48	100
Despalme desperdiciando el material, P.U.O.T.	M ³	10,262.00	5.64	57,877.68	99
Compactación del terreno natural, P.U.O.T.	M ³	16,000.00	6.95	111,200.00	100
Formación y compactación de terraplenes, P.U.O.T.	M ³	62,699.00	50.07	3'139,338.93	96.21
Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante, P.U.O.T.	M ³	18,197.40	31.26	568,850.73	94.19
Excavación para estructuras, P.U.O.T.	M ³	67.40	74.98	5,053.66	94.93
Rellenos de excavaciones, P.U.O.T.	M ³	39.30	91.50	3,595.95	27.48
Tubería de concreto hidráulico de 105 cm de diámetro, P.U.O.T.	M ³	37.00	1,585.31	58,656.47	100
Mampostería de tercera clase, P.U.O.T.	M ³	40.30	859.07	34,620.52	32.63

Zampeado de mampostería de 3a. clase, P.U.O.T.	M ³	3.60	674.40	2,427.84	18
Concreto hidráulico de f'c = 200 kg/cm ² , P.U.O.T.	M ³	2.80	1,994.43	5,584.40	18.67
Acero de refuerzo, P.U.O.T.	Kg	118.30	16.08	1,902.26	4.22
Base hidráulica, P.U.O.T.	M ³	4,088.90	142.77	583,772.26	34.65
			Suma	\$4'586,233.18	
			15% IVA	\$687,934.98	
			Total	\$5'274,168.16	

Avance físico-financiero al 10 de diciembre de 2004

Financiero	De obra	\$	Financiero	De obra	%
Programado	Ejecutado	Atraso	Programado	Ejecutado	Atraso
\$10'079,394.93	5'274,168.16	4'805,226.77	100%	52.33%	47.67%

Nota de bitácora, hoja número 069, periodo del 16 al 17 de diciembre de 2004, que a la letra dice: "...Por otra parte la contratista no presentó estimación dentro del plazo establecido, correspondiente al periodo del 1 al 10 de diciembre de 2004..."

Nota de bitácora, hoja número 071, periodo del 3, 4, 5 y 6 de enero de 2005, que a la letra dice: "...Sin novedad..."

Nota de bitácora, hoja número 072, periodo del 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2005, que a la letra dice: "...Sin novedad..."

Nota de bitácora, hoja número 073, del 31 de enero de 2005, que a la letra dice: "...A la fecha la contratista no realiza ningún trabajo en el camino..."

Nota de bitácora, hoja número 074, del 1 de febrero de 2005, que a la letra dice: "...A la fecha la contratista no realiza ningún trabajo en el camino..."

Por lo anterior, toda vez que no se apreció interés por parte de la empresa contratista para dar continuidad a los trabajos, esta dependencia de conformidad con la relación contractual establecida, implementó, las medidas necesarias.

Cuarto: en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por medio de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días lunes 7, martes 8 y miércoles 9 del mes de marzo de 2005, a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, representado por el Ing. José Antonio Escobar Alvarado en carácter de representante común, oficio número SCT.- 707-1-35B-0065/2005 del 27 de enero de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT en que se comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 25 de junio de 2004, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera, asimismo, se informó que de acuerdo al artículo 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista estaba obligado a devolver a la dependencia en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que se notifique el oficio citado (SCT.707.1.35.0065/2005 del 27 de enero de 2005), toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Quinto: en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por medio de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 del mes de abril de 2005, a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza el oficio número SCT.- 707-1-35B-305/2005 de fecha 11 de abril de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT Chiapas y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato de obra pública y el artículo 62 fracción IV primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le cita a comparecer en forma personal o por conducto de su representante debidamente facultado, el día 29 de abril de 2005 a las 10:00 horas, en el kilómetro 0+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas; ante el Ing. Edgar Recinos Garay; con el objeto de que esta dependencia del Ejecutivo Federal tome posesión de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble respectivo, levantándose acta circunstanciada del estado de la obra, formulándose con o sin la presencia de la empresa contratista y los datos que en ella se consignaran tendrían validez legal para los efectos que la dependencia determine.

Sexto: el 29 de abril de 2005, se formuló Acta Circunstanciada ACT.CIR. No. 01/2005, haciendo constar que la dependencia tomó posesión de los trabajos ejecutados y se hizo cargo del inmueble, objeto de esta resolución, haciéndose constar la inasistencia de la empresa contratista.

Séptimo: visto de las constancias que obran en el presente expediente, y toda vez que el oficio número SCT.- 707-1-35B-0065/2005 del 27 de enero de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT en que se comunica el inicio de procedimiento administrativo de rescisión, materia de la presente resolución y en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha notificación

surtió sus efectos, el 9 de marzo de 2005 y el término de 15 días hábiles para que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara pertinentes, empezó a correr el 10 de marzo del actual y feneció el 30 de marzo del presente, tomándose como inhábiles los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27; toda vez que la contratista no expresó lo que a su derecho conviniera ni aportó prueba alguna que estimare pertinente, se tiene por precluido su derecho, para formular defensas y excepciones, siendo contumaz.

CONSIDERANDO

I.- Que la Dirección General del Centro SCT Chiapas, es competente para conocer y resolver sobre la determinación de la rescisión administrativa del presente contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 1o., 2o., 15, 16, 17 y 36 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones IV y XII, 36 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción II, 2o. fracción III, 3o., 10, 11, 13, 61, 62 fracción II, 63 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula décima quinta del contrato de mérito.

II.- Consta en autos que la empresa contratista, incumplió con lo pactado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, relativo a la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, en virtud de que la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza; no manifestó así como tampoco formuló declaraciones tanto escritas como verbales, respecto a los atrasos mostrados en la ejecución de los trabajos que le fueron encomendados, por lo tanto, procede a determinar la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, de fecha 25 de junio de 2004.

III.- Por todo lo expresado, la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza; incumplió con el contrato objeto de la presente resolución, por lo que se procede considerar como causas de rescisión las previstas en el artículo 127 fracciones II, III y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en el momento de la contratación; causas que también se contemplan de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima quinta del mismo contrato.

IV.- Como se mencionó en el punto cuarto del resultado de esta resolución, en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por medio de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días lunes 7, martes 8 y miércoles 9 del mes de marzo de 2005, a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, oficio número SCT.- 707-1-35B-0065/2005 del 27 de enero de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT en que se le dio a conocer el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, otorgándole el derecho de audiencia para que en el término de quince días hábiles expresara lo que a su derecho conviniera.

V.- Por las consideraciones vertidas en los puntos III y IV del presente considerando se desprende que la contratista no concluyó con los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el tiempo programado, incumpliendo como consecuencia las obligaciones derivadas del contrato materia de esta resolución y las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, originando daños y perjuicios a esta dependencia y a los usuarios de la vía de comunicación que se atenderán con esta obra, por lo que se ratifica la determinación de la presente resolución de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, por lo que es procedente se hagan efectivas las fianzas descritas en el resultando primero, incisos b) y c) de esta resolución, con fundamento en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VI.- Es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, requerir a la contratista la cantidad de \$1'441,568.04 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.) con IVA, correspondiente al saldo del anticipo por amortizar, en un plazo no mayor de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es procedente se hagan efectivas las fianzas descritas en el resultando primero incisos b) y c) de esta resolución, además para estar acorde con la disposición enunciada se ordena a la Subdirección de Administración del Centro SCT Chiapas, se abstenga de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, en caso de que los hubiere, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

VIII.- Procédase a formular la liquidación del crédito exigible correspondiente, así como a integrar la documentación necesaria para hacer efectivas las garantías ofrecidas por el contratista, que se mencionan en el resultando primero incisos b) y c) de esta resolución.

IX.- Derivado de los resultandos y considerandos, procede penalizar al contratista con la cantidad que resulte de multiplicar el 1% (uno por ciento) del importe de la diferencia entre lo ejecutado y programado por el número de quincenas transcurridos desde la fecha de incumplimiento del programa, hasta esta fecha, siendo la aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato motivo de esta resolución, sin que se rebasen los límites previstos en la misma, asimismo la empresa contratista deberá hacer la devolución de los importes de los trabajos ejecutados fuera de especificaciones.

Por las anteriores consideraciones y con apoyo en las disposiciones legales invocadas en el presente es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en las causales descritas y relacionadas en los considerandos I, II, III, IV y IX, de esta resolución, mediante el procedimiento administrativo que se instaura, se rescinde administrativamente a la empresa grupo integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 25 de junio de 2004, celebrado con esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de este Centro SCT Chiapas, relativo a la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

Segundo. La dependencia podrá contratar los trabajos faltantes de ejecutar acorde a lo previsto en la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tercero. Elabórese la liquidación de crédito exigible del contrato número 4-G-CF-576-W-0-4, para determinar el total del adeudo por parte de la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, que deberá formar parte, en su momento, de la presente resolución.

Cuarto. Con base en la liquidación y finiquito que se citan en los considerandos VII y VIII háganse efectivas las fianzas descritas en el resultando primero incisos a) y b) que fueron presentadas por la empresa a favor de la Tesorería de la Federación, cubriendo los extremos de la normatividad en la materia, así como la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento y el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quinto. Cúmplase lo dispuesto en el considerando VI, apercibiendo a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, para que reintegre los anticipos que le fueron entregados y que no ejerció o bien no amortizó, otorgándole un plazo improrrogable de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de rescisión.

Sexto. Si la contratista no devuelve en el plazo otorgado los anticipos no amortizados, procédase con base en la liquidación que se cita en el considerando VIII a hacer efectivas las pólizas de fianzas número 000310AQ0304, folio 613983, endosos modificatorios, folios 613985 y 614019 de fechas 29 de junio, 1 y 13 de julio de 2004, todas expedidas por Fianzas Comercial América, S.A. que fueron presentadas por la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, a favor de la Tesorería de la Federación, cubriendo los extremos de la normatividad en la materia, así como la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación.

Séptimo. Visto el estado que guarda el acta circunstanciada de fecha 29 de abril de 2005, la empresa deberá exhibir la fianza de vicios ocultos de los trabajos ejecutados, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Octavo. Se hace la mención que están expeditos sus derechos con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Noveno. Notifíquese personalmente la presente al Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, cumpliendo los extremos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 36, en concordancia con el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con base en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2o. de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informe de la presente determinación al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de mayo de 2005.
El Director General
Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza
Rúbrica.

(R.- 214914)

Instituto Mexicano del Petróleo
Gerencia de Presupuesto y Contabilidad
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de registro:	200018T0001096
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía
Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable_1/:	T00 Instituto Mexicano del Petróleo
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso para Apoyo a la Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Infraestructura
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fideicomitente_5/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fiduciario:	BANORTE
Objeto:	Financiar proyectos específicos de investigación, la creación de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales y otros directamente vinculados a proyectos científicos y tecnológicos
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o contrato:	85-Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos_6/:	\$5,696,992.47
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6/:	\$5,696,992.47
Egresos_6/:	\$92,804,239.09
Destino:	Recursos destinados a la investigación
Disponibilidad_6/:	\$92,346,838.87
Tipo de disponibilidad:	Caja+Bancos+Valores de rápida realización
Observaciones:	Se solicitó al Fiduciario modificar y/o reclasificar el informe correspondiente al 31 de diciembre de 2004, a efecto de transparentar las operaciones

Responsable(s) de la información:

Nombre: **C.P. Susana R. Zúñiga Flores**

Cargo: Gerente de Presupuesto y Contabilidad

Firma: Rúbrica.

México, D.F., a 21 de julio de 2005.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar, el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2005.

(R.- 215019)

Instituto Mexicano del Petróleo
Gerencia de Presupuesto y Contabilidad
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de registro:	200018T0001102
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía
Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable_1/:	T00 Instituto Mexicano del Petróleo
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso para pensionados del IMP
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Pensiones
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fideicomitente_5/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fiduciario:	Grupo Nacional Provincial, S.A.
Objeto:	Crear una reserva suficiente que permita cumplir con los beneficios estipulados en el plan de pensiones para el personal pensionado
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	85-Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos_6/:	\$565,657.88
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6/:	\$565,657.88
Egresos_6/:	\$546,276.07
Destino:	Plan de pensiones para el personal pensionado
Disponibilidad_6/:	\$1,247,935.29
Tipo de disponibilidad:	Otros (inversiones)
Observaciones:	

Responsable(s) de la información:
Nombre: **C.P. Susana R. Zúñiga Flores**
Cargo: Gerente de Presupuesto y Contabilidad
Firma: Rúbrica.

México, D.F., a 21 de julio de 2005.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar, el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2005.

(R.- 215021)

Instituto Mexicano del Petróleo
Gerencia de Presupuesto y Contabilidad
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de registro:	200018T0001101
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía
Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable_1/:	T00 Instituto Mexicano del Petróleo
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso plan de pensiones para el personal activo del IMP
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Pensiones
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fideicomitente_5/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fiduciario:	Grupo Nacional Provincial, S.A.
Objeto:	Crear una reserva suficiente que permita cumplir con los beneficios estipulados en el plan de pensiones para el personal activo del IMP
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	85-Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos_6/:	\$20,323,218.95
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6/:	\$20,323,218.95
Egresos_6/:	\$2,862,706.35
Destino:	Recursos destinados para el plan de pensiones para el personal activo del IMP
Disponibilidad_6/:	\$446,377,925.89
Tipo de disponibilidad:	Otros (inversiones)
Observaciones:	
Responsable(s) de la información:	
Nombre:	C.P. Susana R. Zúñiga Flores
Cargo:	Gerente de Presupuesto y Contabilidad
Firma:	Rúbrica.

México, D.F., a 21 de julio de 2005.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar, el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2005.

(R.- 215022)

INMOBILIARIA NEXTREMOR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9o. de los estatutos sociales y a petición del accionista señor Margarito Trejo Mendoza, con fundamento en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de Inmobiliaria Nextremor, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a las 20:00 horas del día 6 de agosto del año 2005, en el domicilio social, ubicado en calle Robelo 1 número 56, interior 1, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Reforma total de los estatutos sociales.
 - II.- Reestructuración del Consejo de Administración.
 - III.- Otorgamiento de poderes.
 - IV.- Cambio de domicilio social.
 - V.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- Suplicamos su puntual asistencia.

Atentamente
México, D.F., a 19 de julio de 2005.
Comisario de la Sociedad
José Antonio Aldana
Rúbrica.

(R.- 215035)

OPERADORA NEXTREMOR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9o. de los estatutos sociales y a petición del accionista señor Margarito Trejo Mendoza, con fundamento en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de Operadora Nextremor, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a las 17:00 horas del día 6 de agosto del año 2005, en el domicilio social, ubicado en calle Robelo 1 número 56, interior 1, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Reforma total de los estatutos sociales.
 - II.- Reestructuración del Consejo de Administración.
 - III.- Otorgamiento de poderes.
 - IV.- Cambio de domicilio social.
 - V.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- Suplicamos su puntual asistencia.

Atentamente
México, D.F., a 19 de julio de 2005.
Comisario de la Sociedad
José Antonio Aldana
Rúbrica.

(R.- 215036)

UCASA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 11 DE JULIO DE 2005
EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE JULIO
(cifras en miles de pesos)

Activo		
Disponibilidades bancos	\$ 19,794	
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>\$ 12,083</u>	
Total activo	<u>\$ 31,877</u>	
Pasivo y capital		
Otras cuentas por pagar		\$ 169
Impuestos por pagar		<u>\$ 3,506</u>
Total pasivo		\$ 3,675

Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social		\$ 27,085	
Capital ganado			
Reservas de capital	\$ 211		
Exceso o Insuf. en la Act. de Cap. contable	\$ 4,177		
Pérdida neta	<u>-\$ 3,271</u>	<u>\$ 1,117</u>	
Total capital contable			<u>\$28,202</u>
Total pasivo más capital contable			<u>\$ 31,877</u>
Capital social histórico pagado \$80.			

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se hace notar que de las cifras que arroja el mismo se desprende que existe un haber social de \$28'192,031.37 a ser distribuido entre los accionistas en la proporción a su tenencia accionaria, correspondiendo el reembolso de \$352.40 por cada acción suscrita, a ser cubierta conforme a las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de liquidación que al efecto se celebre.

En el presente balance general se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada. Las cuales se realizaron y valoraron con apego a sus sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.

Ucasa Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Avelino Soberón Pascual

Rúbrica.

Contador General

C.P. Diana Bardales Hernández

Rúbrica.

(R.- 214990)

VALUE, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA
VALUE GRUPO FINANCIERO
EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
"SITUR92"
CONVOCATORIA

De acuerdo al clausulado del Acta de Emisión de Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V. (sociedad liquidada) (SITUR92), Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Asesoría de Grupo) en calidad de cesionario de Grupo Situr, S.A. de C.V. (sociedad liquidada) respecto de la emisión, convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 8 de agosto de 2005 a las 10:00 horas, en el domicilio de Asesoría de Grupo, ubicado en la calle Londres 212, piso 5, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta que realicen Asesoría de Grupo y la sociedad Turismo y Servicios del Pacífico, S.A. de C.V., para llevar a cabo una sustitución de deudor respecto de la emisión de Obligaciones Quirografarias SITUR 92.

II. Designación de delegados especiales de esta Asamblea a efecto de que, acudan ante fedatario público a protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los títulos o las constancias de depósito de los títulos expedidos por institución de crédito, según sea el caso, deberán ser entregados en el domicilio del Representante Común, ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, colonia Santa Fe, torre "B", piso 10, México, Distrito Federal, código postal 01376, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores cerrará el 5 de agosto a las 16:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 19 de julio de 2005.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 215027)

**HSBC AFORE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
ESTRUCTURA DE COMISIONES**

Mediante oficio de fecha 12 de julio de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la circular CONSAR 04-5 Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC
COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL**

HSBC-B1 Siefore, S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 1)

Concepto	Forma de cálculo	Factor % *
Sobre flujo, cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor La base cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.42

Esquema de descuentos

Concepto	Forma de cálculo	Comisión incluyendo descuento Factor % *
Por permanencia, aplicable a la comisión sobre flujo, equivalente a 0.02 puntos porcentuales por año, desde que el trabajador haya cumplido el décimo cuarto año contado a partir de la primera apertura de su cuenta individual en cualquier administradora y hasta que la comisión sea de 1.06% sobre el salario base de cotización. Este descuento se aplicará a todos los trabajadores registrados en HSBC Afore, S.A. de C.V., sin distinción alguna.	Años cumplidos 14	1.40
	15	1.38
	16	1.36
	17	1.34
	18	1.32
	19	1.30
	20	1.28
	21	1.26
	22	1.24
	23	1.22
	24	1.20
	25	1.18
	26	1.16
	27	1.14
28	1.12	
29	1.10	
30	1.08	
31 en adelante	1.06	

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Sobre saldo, por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2005	0.40
		2006	0.40
		2007-2009	0.30
		2010-2022	0.25
		2023 en adelante	0.20

* Del salario base de cálculo (monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez -sin cuota social-).

HSBC-B2 Siefore, S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 2)

Concepto	Forma de cálculo	Factor % *
Sobre flujo, cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor La base cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.42

Esquema de descuentos

Concepto	Forma de cálculo	Comisión incluyendo descuento Factor % *
Por permanencia, aplicable a la comisión sobre flujo, equivalente a 0.02 puntos porcentuales por año, desde que el trabajador haya cumplido el décimo cuarto año contado a partir de la primera apertura de su cuenta individual en cualquier administradora y hasta que la comisión sea de 1.06% sobre el salario base de cotización. Este descuento se aplicará a todos los trabajadores registrados en HSBC Afore, S.A. de C.V., sin distinción alguna.	Años cumplidos 14	1.40
	15	1.38
	16	1.36
	17	1.34
	18	1.32
	19	1.30
	20	1.28
	21	1.26
	22	1.24
	23	1.22
	24	1.20
	25	1.18
	26	1.16
27	1.14	
28	1.12	
29	1.10	
30	1.08	
31 en adelante	1.06	

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Sobre saldo, por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2005	0.40
		2006	0.40
		2007-2009	0.30
		2010-2022	0.25
		2023 en adelante	0.20

* Del salario base de cálculo (monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez -sin cuota social-).

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 15 de julio de 2005, quedando sin efectos, a partir de esa misma fecha, la estructura de comisiones publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de noviembre de 2003.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.

HSBC Afore, S.A. de C.V.

Grupo Financiero HSBC

Director General

Lic. Oscar Franco López Portillo

Rúbrica.

(R.- 215044)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
DIRECCION ADJUNTA DE FINANZAS
ANUNCIO ESPECIFICO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
PAIS: MEXICO

Proyecto: Socialización del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Bansefi, S.N.C.)

Servicios a contratar: servicios de consultoría para desarrollar y estructurar una propuesta sobre los escenarios de valuación financiera, estrategia jurídica y diseño de gobierno corporativo para la posible socialización de Bansefi, S.N.C.

Cooperación Técnica No Reembolsable: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo una Cooperación Técnica No Reembolsable del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), misma que se está gestionando en estos momentos para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Socialización del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. y se propone utilizar parte de los fondos de esta cooperación para efectuar los pagos contemplados en el contrato de consultoría para desarrollar y estructurar una propuesta sobre los escenarios de valuación financiera, estrategia jurídica y diseño de gobierno corporativo para la posible socialización de Bansefi.

Expresiones de Interés: Bansefi, S.N.C. invita a las empresas consultoras elegibles (provenientes de países miembros del FOMIN) a presentar expresiones de interés para desarrollar los servicios antes mencionados. Las empresas consultoras participantes deberán anexar la siguiente documentación junto con sus expresiones de interés:

Acreditación de amplia experiencia en banca de inversión, desincorporación de activos estatales, procesos jurídicos de desincorporación y estrategia en gobierno corporativo.

Información con respecto a: antecedentes generales de la firma, trabajos similares realizados, experiencia previa en el país en la prestación de estos servicios específicos y dominio del idioma.

La licitación se regirá por las normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establecidas en el documento: "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID", referencia GN-2220-10 (2/4).

Con base en la documentación recibida, Bansefi, S.N.C. conformará la lista corta de consultores participantes a quienes se les hará una invitación directa a través de una carta para presentar una propuesta específica basándose en el documento "Solicitud Estándar de Propuesta" (SEP) que acompañará la invitación referida.

La fecha límite para presentar las expresiones de interés será el 1 de agosto de 2005 hasta las 18:00 horas. Las expresiones de interés que se reciban fuera del plazo arriba establecido serán rechazadas.

Las expresiones de interés deberán hacerse llegar a la siguiente dirección y funcionario:

Pedro Guazo Alonso
 Director General Adjunto de Finanzas
 Eje 10 Sur, Río de la Magdalena No. 115
 Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01090, México, D.F.
 Teléfono (55) 54 81 33 57
 Fax (55) 54 81 33 71
 E-mail: pguazo@bansefi.gob.mx
 Horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.
 Director General Adjunto de Finanzas
Pedro Guazo Alonso
 Rúbrica.

(R.- 215058)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación